REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 1032

Quito, lunes 22 de mayo de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

037-GADMA Cantón Archidona: Que crea el Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahualli 2

033-GADMCE Cantón Esmeraldas: Sustitutiva de mercados municipales y de las zonas de espacios públicos destinados para el funcionamiento de mercados municipales y mercados informales y ferias libres 8

- Cantón Lago Agrio: Reforma de la Ordenanza que reglamenta la gestión, administración, mantenimiento y funcionamiento del parque ecológico recreativo Lago Agrio "Perla" 15

- Cantón Morona: Para la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial 17

035 Cantón Pedro Moncayo: Que regula la determinación, administración, control y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos del Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M" adscrito al GAD municipal 39

- Cantón San Miguel de Bolívar: Para el cobro de tasas por servicios y documentos valorados que se tramitan en la Unidad Técnica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial 41

- Cantón San Miguel de Bolívar: Que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural 45

037-GADMA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Considerando:

Que, el artículo 71, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre;

Que, el artículo 376, de la Constitución de la República, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la reserva y el control de áreas con fines de conservación;

Que, el artículo 406 de la Constitución establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, en los artículos 57 numerales 4) y 5); y, 6, 58 y 59 de la Constitución se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los derechos colectivos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles; a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita; y, a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras;

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado varias declaraciones y convenios internacionales para la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, asumiendo en consecuencia el compromiso de implementar actos positivos para su cumplimiento;

Que, los artículos 3, literal h), y 4, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga como una de las potestades públicas la sustentabilidad del desarrollo y la recuperación y conservación de la naturaleza, que debe efectuarse siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable;

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental faculta a las municipalidades la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, está integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, los ecosistemas son definidos como prioridad mundial para la conservación de la biodiversidad, debido al alto grado de endemismo de especies animales y vegetales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 168, del 20 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial 319, del 12 de noviembre de 2010, se establecen las "Normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados – Áreas Protegidas Municipales";

Que, mediante el documento técnico "Lineamientos para la Creación de Áreas Protegidas Municipales y Directrices para su Incorporación al Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas", el Ministerio del Ambiente estableció los procedimientos y requisitos para la creación e incorporación al SNAP de Áreas Protegidas Municipales;

Que, es necesario conservar las áreas naturales del cantón Archidona que destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, por su diversidad biológica y por los servicios ambientales que prestan;

Que, dentro de los límites territoriales del cantón Archidona, se encuentra el área ecológica municipal de conservación, cuenca alta del río Misahuallí del cantón Archidona, que se caracteriza por su extraordinaria riqueza natural y condiciones de preservación;

Que, las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007-2016, en una de sus categorías de manejo considera: Área de Recursos Manejados/Área de Conservación, de tamaño variable cuyos objetos prioritarios de conservación serán las fuentes de agua, paisajes, elementos naturales de interés regional o local. El estado de conservación del entorno podrá ser medianamente alterado, con niveles medios de presencia humana. Las acciones prioritarias serán el manejo sustentable de los recursos naturales, la restauración de ecosistemas, la investigación y monitoreo ambiental, la educación ambiental y el turismo. El uso de los recursos será restringido.

Que, en base a los estudios realizados de flora, fauna, aspectos geográficos, caracterización de cuencas hídrica, elementos escénicos y de conservación, se ajusta a la categoría de manejo antes mencionado;

Que, el COOTAD, en el artículo 56 indica que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, en el artículo 57 literal a) agrega que, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Y, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL, CUENCA ALTA DEL RIO MISAHUALLI DEL CANTÓN ARCHIDONA.

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, LÍMITES Y OBJETIVOS

Art. 1.- DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y LÍMITES.- Créase el *Área E*cológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona**,** ubicada dentro de los linderos y dimensiones de la parroquia Cotundo, cantón Archidona, comprendida entre las siguientes coordenadas y límites:

Vértice	WGS_84 UTM 18S		Vértice	Dirección	Distancia	Colindante
N°	X	Y	D-H		(m)	
P01	185203,061	9914052,358	P01-P02	S 8°16’55’’ W	1472,85	Predios individuales
P02	184990,904	9912594,871	P02-P03	S 25°52’16’’ E	1099,81	Predios individuales
P03	185470,801	9911605,287	P03-P04	S 18°49’10’’ W	532,45	Predios individuales
P04	185299,038	9911101,301	P04-P05	N 84°43’8’’ W	540,97	Predios individuales
P05	184760,362	9911151,093	P05-P06	S 28°3’21’’ E	705,13	Predios individuales
P06	185092,006	9910528,822	P06-P07	S 18°58’48’’ W	812,08	Predios individuales
P07	184827,886	9909760,896	P07-P08	S 12°12’43’’ E	531,54	Predios individuales
P08	184940,323	9909241,383	P08-P09	S 66°29’56’’ W	738,31	Predios individuales
P09	184263,253	9908946,967	P09-P10	S 15°15’45’’ W	777,45	Predios individuales
P010	184058,597	9908196,938	P10-P11	S 59°17’6’’ W	1004,09	Predios individuales
P011	183195,359	9907684,077	P11-P12	S 13°12’24’’ W	371,28	Predios individuales
P012	183110,536	9907322,618	P12-P13	N 70°3’56’’ W	1032,14	PSB (Sta. Rita)
P013	182140,237	9907674,522	P13-P14	N 74°11’10’’ W	2933,87	PSB (Sta. Rita)
P014	179317,411	9908474,038	P14-P15	N 58°42’17’’ W	909,62	PSB (Sta. Rita)
P015	178540,142	9908946,535	P15-P16	N 88°47’2’’ W	659,11	PSB (Sta. Rita)
P016	177881,176	9908960,522	P16-P17	N 11°46’14’’ E	1552,02	R.B. Colonso Chalupas
P017	178197,779	9910479,909	P17-P18	N 15°48’34’’ W	4022,86	R.B. Colonso Chalupas
P018	177101,799	9914350,593	P18-P19	N 56°46’51’’ E	573,76	R.E. Antisana
P019	177581,796	9914664,921	P19-P20	S 62°35’4’’ E	900,45	R.E. Antisana
P020	178381,118	9914250,318	P20-P21	S 72°3’17’’ E	1126,01	R.E. Antisana
P021	179452,352	9913903,383	P21-P22	N 50°51’24’’ E	1412,43	R.E. Antisana
P022	180547,787	9914794,996	P22-P23	S 56°11’15’’ E	1043,73	R.E. Antisana
P023	181414,987	9914214,182	P23-P24	S 79°25’7’’ E	905,13	R.E. Antisana
P024	182304,729	9914047,970	P24-P01	N 89°54’48’’ E	2898,34	R.E. Antisana

Descripción de límites:

Este: Partiendo del punto P01 de coordenadas UTM 18S 185203,061 y 9914052,358, en la unión entre la Reserva Ecológica Antisana y el predio de Eduardo Alvarado, siguiendo el límite de predios individuales en una distancia de 1.472,85 metros con una dirección S 8°16’55’’ W hasta el punto P02 de coordenadas UTM 18S 184990,904 y 9912594,871. Continua desde el punto P02 siguiendo el límite de las propiedades individuales de José Alvarado y Pedro Alvarado con una dirección S 25°52’16’’ E y una distancia 1.099,81 metros hasta el punto P03 de coordenadas UTM 18S 185470,801 y 9911605,287. Continua desde el punto P03 siguiendo el límite de las propiedades individuales de José Alvarado Avilez y José Alvarado Mamallacta con una dirección S 18°49’10’’ W y una distancia 532,45 metros hasta el punto P04 de coordenadas UTM 18S 185299,038 y 9911101,301. Continua desde el punto P04 siguiendo el límite de la propiedad individual José Alvarado Mamallacta con una dirección N 84°43’8’’ W y una distancia 540,97 metros hasta el punto P05 de coordenadas UTM 18S 184760,362 y 9911151,093. Continua desde el punto P05 siguiendo el límite de la propiedad individual José Alvarado Mamallacta con una dirección S 28°3’21’’ E y una distancia 705,13 metros hasta el punto P06 de coordenadas UTM 18S 185092,006 y 9910528,822. Continua desde el punto P06 siguiendo el límite de la propiedad individual de Pedro Alvarado y Vicente Alvarado Huatatoca con una dirección S 18°58’48’’ W y una distancia 812,08 metros hasta el punto P07 de coordenadas UTM 18S 184827,886 y 9909760,896. Continua desde el punto P07 siguiendo el límite de la propiedad individual de Pedro Alvarado–Vicente Alvarado

Huatatoca y Francisco Tanguila con una dirección S 12°12'43'' E y una distancia 531,54 metros hasta el punto P08 de coordenadas UTM 18S 184940,323 y 9909241,383. Continua desde el punto P08 siguiendo el límite de la propiedad individual de Pedro Tanguila Tapuy y Francisco Tanguila Tapuy con una dirección S 66°29'56'' W y una distancia 738,31 metros hasta el punto P09 de coordenadas UTM 18S 184263,253 y 9908946,967. Continua desde el punto P09 siguiendo el límite de la propiedad individual de Pedro Tanguila Tapuy y Francisco Tanguila Tapuy pasando por terrenos baldíos con una dirección S 15°15'45'' W y una distancia 777,45 metros hasta el punto P10 que se encuentra en límite del predio de José Chongo y barrancos existentes en ese sector, este punto tiene como coordenadas UTM 18S 184058,597 y 9908196,938. Continua desde el punto P10 siguiendo el límite de la propiedad individual de José Chongo en dirección S 59°17'6'' W y una distancia 1004,09 metros hasta el punto P11 que se encuentra en el mismo predio y de coordenadas UTM 18S 183195,359 y 9907684,077. Continua desde el punto P11 siguiendo el límite de la propiedad individual de José Chongo en dirección S 13°12'24'' W y una distancia 371,28 metros hasta el punto P12 que se encuentra en el mismo predio y de coordenadas UTM 18S 183110,536 y 9907322,618.

Sur: Partiendo desde el punto P12 en dirección N 70°3'56'' W y una distancia de 1032,14metros por el límite del predio de PSB (Santa Rita) hasta el punto P13 de coordenadas UTM 18S 182140,237 y 9907674,522. Continua desde el punto P13 siguiendo el límite del predio de PSB (Santa Rita), en dirección N 74°11'10'' W y una distancia de 2933,87 metros hasta el punto P14 de coordenadas UTM 18S 179317,411 y 9908474,038. Continua desde el punto P14 siguiendo el límite del predio de PSB (Santa Rita) en dirección N 58°42'17'' W y una distancia de 909,62metros hasta el punto P15 de coordenadas UTM 18S 178540,142 y 9908946,535. Continua desde el punto P15 siguiendo el límite del predio de PSB (Santa Rita) en dirección N 88°47'2'' W y una distancia de 659,11 metros hasta el punto P16 de coordenadas UTM 18S 177881,176 y 9908960,522.

Oeste: Partiendo del punto P16 con una dirección N 11°46'14'' E y una distancia 1552,02 metros por el límite de la Reserva Biológica Colonso-Chalupas hasta el punto P17 de coordenadas UTM 18S 178197,779 y 9910479,909. Continuando desde el punto P17 siguiendo el límite de la Reserva Biológica Colonso-Chalupas en dirección N 15°48'34'' W y una distancia de 4022,86 metros, hasta el punto P18 de coordenadas UTM 18S 177101,799 y 9914350,593.

Norte: Partiendo del punto P18 con una dirección N 56°46'51'' E y una distancia 573,76 metros por el límite de la Reserva Ecológica Antisana hasta el punto P19 de coordenadas UTM 18S 177581,796 y 9914664,921. Continuando desde el punto P19 en dirección S 62°35'4'' E y una distancia de 900,45 metros por el límite de la Reserva Ecológica Antisana hasta el punto P20 de coordenadas UTM 18S 178381,118 y 9914250,318. Continuando desde el punto P20 en dirección S 72°3'17'' E y una distancia de 1126,01 metros por el límite de la Reserva Ecológica Antisana, siguiendo el curso aguas abajo del Río Misahualli, hasta el punto P21 de coordenadas UTM 18S 179452,352 y 9913903,383. Continuando desde el punto P21 en dirección N 50°51'24'' E y una distancia de 1412,43 metros por el límite de la Reserva Ecológica Antisana, siguiendo el curso aguas abajo del Río Misahualli, hasta el punto P22 de coordenadas UTM 18S 180547,787 y 9914794,996. Continuando desde el punto P22 en dirección S 56°11'15'' E y una distancia de 1043,73 metros por el límite de la Reserva Ecológica Antisana, siguiendo el curso aguas abajo del Río Misahualli, hasta el punto P23 de coordenadas UTM 18S 181414,987 y 9914214,182. Continuando desde el punto P23 en dirección S 79°25'7'' E y una distancia de 905,13 metros por el límite de la Reserva Ecológica Antisana, siguiendo el curso aguas abajo del río Misahualli, hasta el punto P24 de coordenadas UTM 18S 182304,729 y 9914047,970. Continuando desde el punto P24 en dirección N 89°54'48'' E y una distancia de 2898,34 metros, hasta el punto P01.

El Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, comprende una superficie de 4.361,94 hectáreas, que tiene como finalidad la conservación de ecosistemas existentes, cuyo uso será regulado en el Plan de Manejo del Área.

Art. 2.- OBJETIVOS.- El Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, tendrá como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la protección de la fauna y flora silvestres, la prevención de la contaminación de los recursos naturales y el uso sostenible de los mismos por parte de la población aledaña al área y posesionarios preexistentes.

CAPÍTULO II

PROPIEDADES Y POSESIONARIOS

Art. 3.- DERECHOS DE POSESIÓN Y PROPIEDADES.- Se reconocen y garantizan los derechos de posesión y propiedades. En caso que así requiera la ejecución del Plan de Manejo, y previo acuerdo con los propietarios, se limitarán los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área. En este sentido se hará un co-manejo de los predios que se encuentren dentro del área mediante un plan de fincas. En este sentido se trabajará conjuntamente con los posesionarios y propietarios en una zonificación y así garantizar la protección obligatoria de los recursos naturales existentes en coordinación con los ministerios correspondientes.

Art. 4.- Se promoverá la implementación de chacras tradicionales sustentables y sostenibles, rescatando los conocimientos ancestrales en coordinación con las instituciones competentes de acorde a lo señalado en la normativa ambiental vigente.

Art. 5.- Quienes habiten dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, deberán realizar prácticas agrícolas sustentables, sostenibles amigables con el medio sin ocasionar impacto ambientales; en concordancia con el artículo 4.

CAPÍTULO III

MODELO DE GESTIÓN

Art. 6.- DEL MODELO DE GESTIÓN.- La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona por medio de la Unidad de Gestión y Control Ambiental, en coordinación con la Dirección Provincial del Ambiente de Napo (DPAN), y se regirá por las disposiciones del COOTAD, el Plan de Manejo del Área y demás normativa ambiental, aplicables y vigentes. Estas actividades se realizarán con la participación del sector privado, público y comunidades locales. Para tal propósito se establece:

El Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, al ser declarada bajo la presente Ordenanza, está sujeta a un esquema institucional que lo ubica administrativamente bajo la Coordinación de la Unidad de Gestión y Control Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, siendo así el Orgánico Estructural.

ORGANICO ESTRUCTURAL

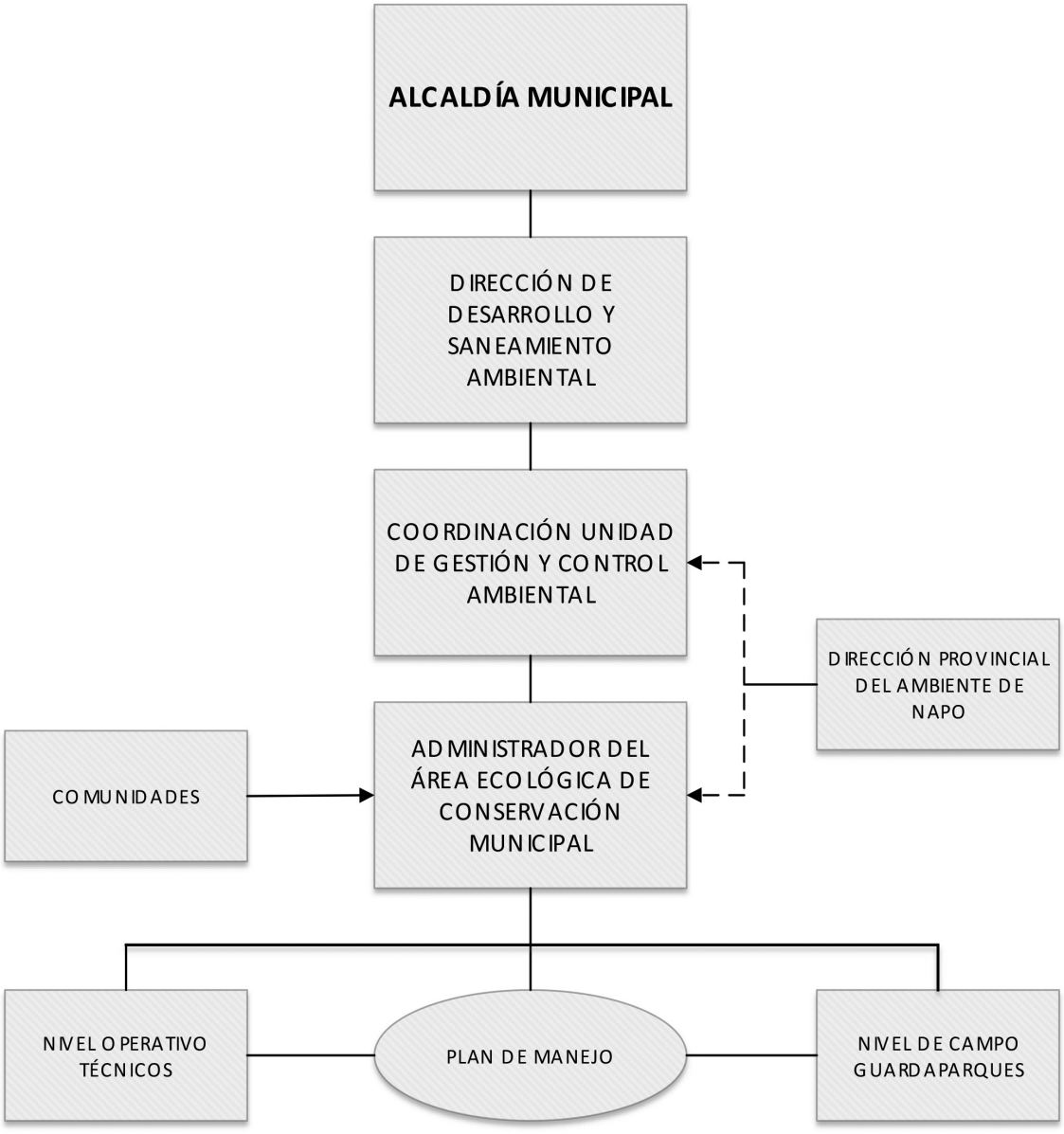

Art. 7.- DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS.- Las actividades permitidas dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, son: preservación, protección, investigación, recuperación,

restauración, educación ambiental y cultura, recreación y turismo, actividades de desarrollo sustentable y otros usos, que serán expresamente contemplados en el Plan de Manejo y de acuerdo a la normativa existente.

Art. 8.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA.- La administración del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, se regirá en concordancia con lo establecido en el Plan Estratégico del SNAP 2007-2016.

Art. 9.- El Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona**,** será administrada en sujeción al Plan de Manejo, el mismo que tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades siempre y cuando estas sean sustentables.

Art. 10.- DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.- Existirá una zona de amortiguamiento que será definida en el Plan de Manejo, cuya función es minimizar y evitar la presión e impactos negativos de actividades de desarrollo de la población colindante al Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, en coordinación con las instituciones competentes.

Art. 11.- DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS.- En ejercicio de la facultad prevista en los artículos 3, literal h) y 4, literal d), del COOTAD, las actividades extractivas de recursos naturales renovables y no renovables que hayan sido permitidas por la autoridad competente serán controladas dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, con fines de prevención de contaminación ambiental y de preservación del ecosistema.

CAPÍTULO IV

MARCO INSTITUCIONAL

Art.12.- DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE.- Las competencias municipales previstas en esta Ordenanza se aplicarán a través de la Unidad de Gestión y Control Ambiental, según los lineamientos que establezcan las instituciones competentes, de ser el caso y de otras dependencias relacionadas al área según corresponda.

Art.13.- DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, destinará una partida presupuestaria permanente para el financiamiento de las actividades del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona. El monto de la partida será determinado mediante un Análisis Económico-Financiero desarrollado por la Dirección Financiera de la Municipalidad. Adicionalmente se gestionarán recursos provenientes de otras fuentes para el manejo y uso sustentable del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, a corto, mediano y largo plazo.

Art.14.- DE LA MESA DE GESTIÓN.- Constituyese la Mesa de Gestión del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, la cual estará integrada por representantes de los GAD involucrados, representantes comunitarios, instituciones públicas y privadas y asociaciones, legalmente reconocidos entre otros; y, su funcionamiento y actividades se regirán a las disposiciones establecidas por la máxima Autoridad del Ejecutivo del cantón Archidona.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS

Art. 15.- DE LOS INCENTIVOS.- Con la finalidad de estimular a las personas naturales y jurídicas propietarias de inmuebles que realicen nuevas inversiones para proteger y defender el medio ambiente en espacios aledaños a la zona de amortiguamiento al Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%), del pago del impuesto a la propiedad rural por un plazo de dos años, que serán evaluados para su renovación de conformidad a lo establecido en el artículo 498 del COOTAD. El incumplimiento dará lugar a la terminación del incentivo tributario.

Art. 16.- OTROS INCENTIVOS.- El Municipio fomentará incentivos que se aplicarán a quienes, de manera voluntaria deseen participar en programas y proyectos de reforestación, pagos por servicios ecosistémicos, investigación, manejo de micro cuencas, etc, dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Rio Misahuallí del cantón Archidona.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA

Y PROCEDIMIENTO

Art. 17.- DE LAS INFRACCIONES.- Se establecen tres clases de infracciones dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, con sus respectivas sanciones: De primera clase, de segunda clase y de tercera clase.

Art. 18.- INFRACCIONES DE PRIMERA CLASE.- Son infracciones de primera clase y serán reprimidas con una multa equivalente a un Salario Básico Unificado, las siguientes:

a) Talar árboles para la construcción de viviendas, sin la debida autorización por parte de la autoridad ambiental;

b) Realizar el manejo inadecuado de los desechos sólidos o líquidos generados en el interior del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, de conformidad con el artículo 7;

c) Cambiar el uso de suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas naturales y sus funciones ecológicas de acuerdo al Plan de manejo

cuyas actividades afecte o dañe su capa fértil, erosión o desertificación, provocando impacto ambiental, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 53 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA).

d) Contaminar, desecar o alterar los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas y suelos por descargas de desechos sólidos o líquidos de origen natural (barbasco);

e) Crianza de animales como chanchos, pollo y ganado cerca de cuerpos de agua, cuyas descargas afecten la estructura físico-químico del mismo; y,

f) Presentar denuncias infundadas sobre delitos ambientales.

Art. 19.- INFRACCIONES DE SEGUNDA CLASE.- Son infracciones de segunda clase y serán reprimidos con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, las siguientes:

a) Realizar actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en el plan de manejo del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas la flora y fauna silvestres;

b) Talar árboles para la expansión de la frontera agrícola dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona;

c) Talar árboles en las franjas protectoras de las cuencas hídricas existentes en el Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, en concordancia con la normativa ambiental vigente;

d) Utilizar productos altamente tóxicos, pudiendo ser sólidos, líquidos o gaseosos que afecten al suelo, agua, aire, flora o fauna;

e) Realizar actividades de caza y pesca con fines de comercialización; y,

f) Extracción de productos diferentes de la madera (lianas, cortezas de árboles, raíces, hojas de árboles, frutos, flores, etc.) con fines de comercialización sin la autorización de la autoridad ambiental; y, a su vez cuya actividad genere impacto ambiental (muerte de árboles debido al descortezamiento, extinción de especies, etc.)

Art. 20.- INFRACCIONES DE TERCERA CLASE.- Son infracciones de tercera clase las que se cometan sin la autorización de las autoridades competentes y serán reprimidos con una multa equivalente a tres salarios básicos unificados, considerándose como tal a las siguientes:

a) Realizar actividades dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, que infrinjan las disposiciones del Plan de Manejo.

b) Construir infraestructura, viviendas u otros que afecten al Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, de manera significativa o con impactos negativos a la biodiversidad y recursos naturales, sin la debida autorización de la autoridad Municipal;

c) Explotar minería aurífera dentro del área;

d) La extracción de vida silvestre para fines de comercialización;

e) Talar y extraer madera para fines de comercialización; y,

f) La caza y pesca de especies amenazadas en peligro de extinción.

Las infracciones y delitos que no son de competencia del GAD Municipal de Archidona, serán puestas en conocimiento a las autoridades competentes para el correspondiente proceso legal.

Art. 21.- DE LA POTESTAD SANCIONADORA.- La potestad sancionadora en materia administrativa corresponde al Comisario Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República, quien actuará en base a un informe presentado sea por el guardaparques, la policía municipal o un técnico del área responsable. Para establecer las sanciones a los infractores se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 396 al 403 del referido Código, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que dieran lugar.

Art. 22.- DESTINO DE LAS MULTAS.- Lo recaudado por concepto de multas, ingresará directamente al presupuesto asignado por el Municipio para el Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO.- En el marco de la planificación del Desarrollo Cantonal de Archidona, a partir de la vigencia de esta Ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo, que se contraponga con el plan de manejo del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Rio Misahuallí del cantón Archidona; así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar impacto ambiental negativo o expansión de la frontera agrícola, sin contar con la autorización correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL Y A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.- Notifíquese a la Autoridad Ambiental, la creación del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahualli

del Cantón Archidona, en un plazo de treinta días, al igual que a los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados de la jurisdicción correspondiente.

SEGUNDA: DE LA DECLARACIÓN AL SUBSISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.- De conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República y en aplicación del Plan Estratégico del SNAP, el Alcalde, previa resolución favorable del Concejo Municipal, solicitará al Ministerio del Ambiente la declaración del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, para ser parte del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del SNAP. Para ello seguirá el procedimiento establecido por el Ministerio del Ambiente.

TERCERA: ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO.- A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, y en un plazo no mayor de 180 días, se elaborará el Plan de Manejo del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona**.**

CUARTA: NOTIFICACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y NOTARIOS. Para los fines legales consiguientes, la presente Ordenanza será notificada al Registro de la Propiedad del Cantón Archidona y al Notario del Cantón, a efecto que tengan conocimiento del contenido de la misma, para que se sujete a las condiciones de posibles cambios constantes en la escritura.

QUINTA: ORGÁNICO POR PROCESOS.- La Estructura Orgánica por Procesos del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, se establecerá una vez definido el Plan de Manejo y basado en los Programas previamente elaborados e identificados, donde se designarán las responsabilidades para el administrador, técnicos y guardaparques.

Se dispone a la Dirección de Desarrollo Organizacional incorporar dentro del Estatuto Orgánico Municipal, las funciones del Administrador del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona; y, al Alcalde, la designación de personal para Administrar el Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona**.**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEROGATORIA.- La presente Ordenanza deroga cualquier norma, ordenanza o resolución expedida por la Municipalidad con anterioridad y que se oponga a la misma.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde.

f.) Ab. Edisson Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 19 de julio de 2016 y 4 de abril de 2017, mediante Resoluciones de Concejo 0289 y 0369, respectivamente.- **LO CERTIFICO**:

f.) Ab. Edisson Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 11 de abril de 2017. Las 14H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Edisson Romo Maroto, Secretario General.

N 033-GADMCE

EL CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nº 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que el Artículo 240 de la Constitución de la Republica de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Artículo 283 de la Carta Magna señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulara de acuerdo con la Ley.

Que el Articulo 301 de la Constitución dela República del Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que el Artículo 54, lit. l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas es optimizar la atención al público en los Mercados Municipales; y, en las Ferias Libres.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 7 y 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES

Artículo 1.- ÁMBITO JURÍDICO.- Esta Ordenanza sustitutiva regula las actividades comerciales que se realizan en los Mercados Municipales y en zonas y espacios públicos que mediante Resolución del Concejo Cantonal se declaren para el funcionamiento de los mercados y ventas informales y ferias libres.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 2.- FUNCIONAMIENTO.- El funcionamiento de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres estarán sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Esmeraldas; Dirección de Higiene y Servicios Públicos; y, la Unidad de Gestión Ambiental. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Esmeraldas concederá el derecho a ejercer el comercio informal en la vía pública, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas Municipales en coordinación con la Dirección de Higiene y Servicio Público.

Artículo 3.- ÁMBITO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres del cantón Esmeraldas

Artículo 4.- UBICACIÓN.- Los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres contaran con bienes inmuebles destinados al servicio público.

Artículo 5.- USOS Y SERVICIOS.- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos.

Artículo 6.- ÁREAS COMUNES.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones, cuyas áreas mínimas de construcción serán de 10 mil metros cuadrados, los mismos que tendrán que cumplir con las normativas vigentes para la operatividad del mercado, áreas

de parqueo, vehicular, de carga y descarga de producto de consumo masivo así como las zonas de emergencia.

Se incorporarán al control municipal todos los mercados que se sigan construyendo o adecuando en la ciudad. Cualquiera de los mencionados mercados podrá cambiar de clasificación, mediante resoluciones del Concejo.

El área exterior, que son los alrededores de los mercados en un espacio circundante de los 200 mts., será considerada como zona adicional al mercado en cuyo radio queda prohibido el expendio de productos similares a los que se expenden en el interior del mercado. Se prohíbe la venta de productos similares a los que se expende en la parte interior.

Artículo 7.- CUIDADO DE ÁREAS COMUNES.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

Artículo 8.- DESTINO DE LOS PUESTOS INTERIORES.- Los puestos interiores, estarán destinados única y exclusivamente para el expendio de víveres, frutas, Productos Plásticos de cocina y asociados a estos, excluyendo el Mercado Artesanal cuyo destino es exclusivo para productos artesanales.

En el interior de los mercados municipales funcionarán los locales para la venta de comidas preparadas, en tanto y cuando sean destinados para dar atención a los ocupantes, empleados y clientes, ni ocupar más del 10% del total de los puestos asignados. Además, en el mercado no debe existir bodega.

Artículo 9.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.- En los mercados municipales ejercerán autoridad el Acalde, el Director Administrativo, el Director de Higiene, el Administrador del Mercado, el Comisario Municipal, quienes ejercerán sus funciones de conformidad con la ley y a las demás normas establecidas para el efecto.

Artículo 10.- DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OCUPACIÓN.- Los contratos de ocupación se realizaran de conformidad a las normas establecidas para el mismo cuyo tiempo mínimo de duración será de 4 años, y deberán ser suscritos por los ocupantes de los locales del mercado y el representante del municipio de conformidad a la delegación correspondiente.

Los contratos de concesión deben ser autorizados por el Administrador del Mercado y contendrán necesariamente los siguientes requisitos:

a) Lugar y fecha de la firma del convenio.

b) Los datos de identidad de cada uno de los solicitantes, y la ubicación del local que corresponde.

c) Tipo de productos que se permiten vender.

d) Obligaciones de los ocupantes respecto a las medidas de seguridad e higiene.

e) Determinación de los valores que corresponden pagar por el convenio más los gastos sociales de mantenimiento y limpieza que determine la Municipalidad.

f) Valor mensual a cancelar.

g) Lugar y fecha de la firma del convenio.

Para hacer efectiva la firma de convenio de ocupación necesariamente el solicitante deberá llenar un formulario denominado solicitud de permiso de ocupación.

Artículo 11.- REQUISITOS PARA EL ARRENDAMIENTO.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.

b) Ser mayor de 18 años.

c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.

d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

e) Determinar la clase de negocio que va a establecer; y,

f) Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud.

Artículo 12.- DETERIOROS O DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Artículo 13.- FALTA DE REQUISITOS.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Artículo 14.- ADJUDICACIÓN.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Esmeraldas; y, a los de mayor tiempo de servicio en los mercados y ferias libres.

Artículo 15.- FIRMA DE CONTRATO.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de

la adjudicación, caso contrario la Dirección Financiera concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Artículo 16.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Para los casos en que se produzca una terminación anticipada del contrato, por fallecimiento, por enfermedad, o impedimento físico permanente en el lugar de trabajo, el responsable del contrato principal podrá solicitar se transfiera a otra persona las responsabilidades del contrato principal, cuya solicitud será aprobada por el administrador del mercado cuyo trámite única y exclusivamente se aceptará hasta que termine el plazo del contrato principal que es de 4 años calendario.

Artículo 17.- REQUISITOS PARA FUNCIONAMIENTO.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

a) Patente municipal.

b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública.

c) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

d) Permisos de funcionamiento otorgados por la Dirección de Higiene; Dirección de Gestión Ambiental;

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Esmeraldas. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Artículo 18.- La Dirección de Higiene y Servicios Públicos autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento.

Artículo 19.- PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE LOCAL.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Artículo 20.- ENTREGA DE UN SOLO LOCAL.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial.

Artículo 21.- PLAZO DEL CONTRATO Y PERMISO DE OPERACIÓN.- El plazo del contrato será de 4 años calendario a partir de la fecha que se firme el mismo, el cual podrá ser renovado anualmente con 1 mes de anticipación a la terminación del mismo, de acuerdo a los procedimientos que se determinen por el administrador del mercado y el director de higiene del municipio.

Artículo 22.- DEL PAGO OPORTUNO DEL CONTRATO Y GASTOS DE MANTENIMIENTO.- EL valor mensual del arrendamiento establecido en el convenio será cancelado oportunamente los primeros 5 días de cada mes de manera anticipada, y los gastos de mantenimiento se cancelarán mensualmente a fin de cada mes, de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Higiene, estos pagos que se realizan no se exoneran de los impuestos normales que establece la Municipalidad por permiso de funcionamiento y patente.

Artículo 23.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Los convenios se terminarán de la siguiente manera:

a) Por terminación del plazo del contrato.

b) Mora por más de 30 treinta días en el pago del valor mensual del arrendamiento.

c) Por el incumplimiento de mantener sus permisos o certificados de salud vigentes.

d) Por destinarlo a la venta de mercancías diferentes a las autorizadas.

e) Por causar constantes riñas; por comportamiento inadecuado con el público o con otros comerciantes establecidos en el mismo mercado, lo que será certificado por el administrador del mercado.

f) Por mantener cerrado o desocupado el espacio permitido, por más de 8 días seguidos, a excepción de las calamidades domésticas.

g) Por destinarlo para bodega.

h) Por desaseo, desorden o desacato comprobado de las ordenes administrativas emanadas del Administrador del Mercado.

i) Incumplimiento en la tabla de precios referenciales.

Artículo 24.- DECLARATORIA DE VACANTE DE LOS LOCALES EN EL MERCADO.- En cualquiera de los casos establecidos en el artículo anterior, el Administrador del Mercado, declarará la disponibilidad del LOCAL.

Artículo 25.- DE LA APERTURA DE PUESTOS CERRADOS.- Cuando un puesto permanece cerrado y hubiese sido declarado en disponibilidad del Mercado pedirá la intervención del Administrador del Mercado a fin de que, siguiendo los procedimientos adecuados que indique la Ley y con informe previo de la asesoría legal del Municipio procedan con un notario a la apertura e inventario de los bienes existentes dentro de lo abandonado.

Una vez inventariado y notariados los bienes que se encuentren dentro del local, el administrador del mercado será el custodio de todos los bienes y entregados a todos sus ex ocupantes o quienes justifiquen tener derecho sobre la mercadería y demás pertenencia, la cual será firmada mediante un Acta de Entrega Recepción.

Artículo 26.- DE LA MERCADERÍA Y BIENES DE LOS PUESTOS CERRADOS, QUE FUERAN ABIERTOS POR ORDEN MUNICIPAL.- Una vez notificado el ex ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho sobre la mercadería y demás pertenencias que se encuentren dentro del local, tendrán el plazo de 8 días para reclamar sus pertenencias las cuales serán inventariadas y entregadas conforme el acta de Entrega y Recepción la cual será firmada entre el administrador del mercado, el ex ocupante o quien legalmente lo represente.

Artículo 27.- OBLIGACIONES DE HIGIENE DE LOS OCUPANTES.- Todo ocupante de cada una de las secciones en el interior de un Mercado Municipal está obligado:

a) Fijar en un lugar visible, una pizarra con los precios de los víveres, los que no podrán ser vendido a ningún otro precio que el señalo por leyes vigentes.

b) Tener permanentemente en sus puestos dos recipientes con tapas para la recolección clasificada de basura orgánica e inorgánica.

c) Vestir durante las horas de despacho, mandil y gorra de color blanco y en estado de limpieza. En el mandil debe constar el nombre de la persona que atiende.

d) Preservar sus productos del contacto con el polvo y con insectos; y mantener bajo refrigeración aquellos que requieran condiciones de temperatura adecuada por la que garanticen la salud e higiene ambiental.

e) Mantener los productos alimenticios elevados del suelo, preferentemente sobre superficie lavable y especializada para el efecto.

Las violaciones a los dispuestos en el presente artículo, serán sancionados de acuerdo al Reglamento Interno del Mercado.

Artículo 28.- FORMALIDAD PARA EL PAGO Y PROHIBICIONES.- todos los pagos a los cuales estén obligados los ocupantes de los mercados del Cantón Esmeraldas, deberán realizarlos en la tesorería municipal o institución financiera que la municipalidad expresamente autorice para el efecto. Es absolutamente prohibido efectuar pago de ningún tipo de valores a personal del municipio o funcionario alguno de conformidad a lo establecido en las normas generales de control interno.

La aceptación de cualquier valor, especie, dadiva o recompensa causará la inmediata sanción administrativa para el funcionario o empleado municipal infractor de esta norma y la cancelación del convenio para el comerciante que incurriera en esta falta.

Artículo 29.- LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.- Los comerciante se sujetaran a las normas y disposición que para el efecto dictare la autoridad correspondiente respecto de la limpieza, mantenimiento y recolección de basura.

El administrador del mercado dictará las medidas necesarias y coordinará las acciones para el desalojo ordenado de los desperdicios, en coordinación con el departamento de la Dirección de Higiene o con las empresas u organización que efectúe la recolección de los desechos sólidos.

Artículo 30.- DE LOS HORARIOS DE LOS MERCADOS.- Los Mercados Municipales se abrirán al público a las 04:00 y será cerrado a las 18:00 todos los días del año. Después de las horas de cierre, solo podrán quedar los comerciante y/o dependiente, arreglando sus mercaderías para la venta del día siguiente, hasta las 20:00. Fuera de estas horas, solo podrán entrar los guardianes y personas autorizadas por el Administrador.

Artículo 31.- DE LA REORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS.- Cuando en un mercado determinado cayere en desorden, o se desnaturalizare su destino, el Alcalde puede cerrarlo o exigir la reorganización integral del mercado, pudiendo en aquellos casos dejar sin efectos los permisos otorgados.

Artículo 32.- DE LAS ESTADISTICAS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.- La información estadística de los mercados será responsabilidad de los señores Director del Mercado y Director de Higiene los cuales están obligados de tener la información adecuada y proporcionar mensualmente los datos al señor alcalde a fin de llevar en orden el movimiento de dicha gestión.

Artículo 33.- DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS MERCADOS.- Los administradores de cada mercado serán responsables de la buena marcha del mismo. Serán de libre nombramiento y remoción del Alcalde, y sus responsabilidades son:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, y de las resoluciones pertinentes que emanen del Concejo Cantonal o del Alcalde, y su jefe inmediato.

b) Vigilar constantemente las acciones del supervisor y evaluar su correcto desempeño.

c) Presentar un informe mensual de sus actividades al director de Higiene Municipal, dejando constancia de todas las novedades relevante que se hubiesen producidos.

d) Vigilar constantemente todas las acciones de su departamento, anotando sus diferencias y necesidades para satisfacerlas inmediatamente.

e) Impartir con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, todas las medidas que estimen conveniente para la buena marcha de la acción encomendada.

f) Mantener comunicación directa con los ocupantes del mercado a fin de informar continuamente las disposiciones administrativas que emanaren de la Municipalidad. Serán responsables de la vigilancia y administración del Mercado teniendo la facultad de solicitar la intervención de la Comisaria Municipal para que sancionen las contravenciones que observare.

g) Vigilar el correcto funcionamiento administrativo, orden aseo, alumbrado y seguridad.

h) Garantizar el libre tránsito de los peatones por los corredores en el mercado.

i) El mantenimiento de una balanza o romana, que sirva para el control y verificación del peso, y que deberá funcionar al servicio del público, este trabajo permanente lo ejercerá con la colaboración del supervisor.

j) Garantizar que los precios oficiales se cumplan y que los víveres se expendan al precio señalado en las pizarras respectivas, o en las etiquetas de los productos.

k) Vigilar que ningún concesionario, ni persona alguna haga uso de las líneas de energía eléctrica de servicios municipales ilegalmente.

l) Determinar los periodos y fecha en la que el mercado se cerrara para proceder a una limpieza total. Esta medida se la efectuará, por lo menos una vez al mes.

m) Todas las demás derivadas de la presente Ordenanza.

n) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales y normativas que se relacionen con la cosa pública.

Artículo 34.- DEL SUPERVISOR.- El Supervisor del Mercado será designado por el Director de Higiene ha pedido del Administrador del Mercado de entre uno de sus colaboradores, quien cumplirá dichas funciones de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza y todas las acciones que le encargue el administrador del mercado.

Artículo 35.- DE LA REORGANIZACION Y CATEGORIZACIÓN DE LOS LOCALES DEL MERCADO.- A fin de ordenar y dar las facilidades administrativas y financieras para que el Mercado actual y futuros tengan información adecuada, se establece que, para el Mercado actual se procederá a levantar un inventario general de todos los locales y comerciantes existentes quienes justificarán su acción de tal con el registro único de contribuyentes, quien a la fecha no lo posea tendrá que obtenerlo inmediatamente con un plazo de 24 horas.

Para el efecto de la reorganización el señor Director del Mercado y el señor Director de Higiene con la colaboración del Administrador del Mercado levantaran el inventario respectivo de puestos de comerciantes cuya información será remitida al señor Alcalde y a la Dirección Financiera para el respectivo control.

La Categorización de los locales del Mercado es la siguiente:

CATEGORÍA "A"

La categoría "A" comprende todo local cerrado en estructura de hormigón con puerta enrollable, del Mercado y los nuevos locales establecidos en la ampliación, con un valor mínimo de arrendamiento de $ 50 (cincuenta dólares), de las áreas altas, bajas y ampliación.

CATEGORÍA "B"

La categoría "B" comprende todo local abierto ubicado en la planta alta, con un valor mínimo de arrendamiento de $ 40 (cuarenta dólares),

CATEGORÍA "C"

La categoría "C" comprende todo local abierto ubicado en la planta baja, con un valor mínimo de arrendamiento de $ 20 (veinte dólares),

CATEGORÍA "D"

La categoría "D" comprende los módulos metálicos, un valor mínimo de arrendamiento de $ 20 (veinte dólares) se incluyen en esta categoría las 5 mini bodegas.

CATEGORÍA "E"

La categoría "E" comprende todos los puestos sin infraestructura demarcados en el piso, con un valor mínimo de $ 20 (veinte dólares) correspondiente al área de plátanos reubicados en la ampliación.

CATEGORÍA ESPECIAL

La categoría especial son todos los locales comerciales que se encuentren en cualquier sección y que han tomado dos o más locales, le han derribado las paredes formando un solo local comercial, estos por condición tienen un alto flujo de ingresos económicos y deben pagar el valor normal de un local en su sección multiplicado por el número de locales abiertos en cualquier sección más un recargo del 30%, los locales comerciantes de abarrotes de la planta baja interna se le recarga el 15%.

Artículo 36.- INCREMENTO DEL CANON DEL ARRENDAMIENTO.- El canon de arrendamiento que consta en esta Ordenanza se incrementará automáticamente en 5% anual.

Artículo 37.- ORDENAMIENTO VEHICULAR.- Debido al congestionamiento vehicular de las avenidas y calles que circundan a los alrededores del Mercado Municipal, la autoridad competente deberá normar las acciones necesarias a fin de evitar el congestionamiento alrededor del mercado.

Artículo **38.- PROHIBICIONES**.- Es prohibido a los comerciantes amparados en los Convenios de ocupación:

a) Efectuar pagos a la Municipalidad en lugares que no sea por la Tesorería Municipal.

b) Expender víveres o alimentos preparados, refrescos, chichas y otros líquidos o semi líquidos que no se produzcan en envases cerrados.

c) Utilizar brasero u otros artefactos de cocina que pueden causar explosiones, incendios o daños a transeúntes, vehículos o propiedades ajenas.

d) Extender la dimensión de su puesto o ubicarlo en lugar distinto al señalado en el convenio.

e) Vender productos explosivos o prohibidos por la ley.

f) Acumular basura o desperdicios y arrojarlos en la vía pública.

g) Hacer conexión eléctricas o telefónicas clandestinas.

h) Obstruir los ingresos a locales destinados a viviendas, o a locales comerciales debidamente establecidos.

i) Usar parlantes para promocionar sus mercaderías poner música a volúmenes más allá del necesario para vender artículos que requieren de sonido para probarlos o venderlos.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo causarán, una multa equivalente al 10% del Salario Mínimo Unificado. La reincidencia será sancionada con la exclusión del beneficio de ocupación otorgado en el Contrato.

Artículo 39.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONARSE VENDEDORES AMBULANTES.- Dentro de las zonas destinada a mercados, no podrán estacionarse vendedores ambulantes con puestos o tendidos al aire libre. En todo caso los vendedores ambulantes se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza de Uso de Espacio y Vías Públicas.

Artículo 40.- VEHÍCULOS DESTINADOS A LA VENTA DE MERCADERÍA.- Todo vehículo destinado para la venta de mercadería y que operen dentro de una zona, tendrá la obligación de sujetarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública.

La Dirección de Tránsito Municipal de Esmeraldas está en la obligación permanente de someter sus políticas de control a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 41.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Esmeraldas, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

CAPITULO III

DE LAS FERIAS LIBRES

Artículo 42.- FERIAS LIBRES.- Se denomina feria libre a aquellos mercados destinados a la venta de víveres y productos de consumo masivos con el propósito de proteger el nivel del consumo de los habitantes del cantón y la producción de los pequeños productores en las áreas rurales del cantón Esmeraldas, serán autorizados para funcionar en espacios públicos y no requerirán de permisos de ocupación a nombre de agrupación o persona alguna. Estos permisos serán de manera temporal pero con el criterio permanente manejándose el concepto que deberán aparecer o estar en diferentes zonas de la ciudad o del cantón por lo menos 1 vez al mes y tendrán la política de impulso de parte del municipio en cada una de esas zonas.

Funcionaran de acuerdo a las siguientes normas:

a) La zona de ocupación la determinará el Concejo mediante Resolución, a solicitud del Alcalde.

b) Funcionarán en horarios y días establecidos en la mencionada Resolución.

c) Los comerciantes amparados en el presente Artículo pagarán la tasa que determine la Autoridad Municipal competente.

d) Las tasas por servicios de ocupación de vía públicas serán recaudadas por el área financiera municipal, a través de Tesorería Municipal.

Artículo 43.- DE LA COLABORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA DIRECCION DE EMTTTSVE.- La Policía Nacional y la Dirección de Tránsito Municipal de Esmeraldas, colaboraran activamente en el control y cumplimiento de los dispuestos en esta Ordenanza y atenderán de manera oportuna las peticiones de ayuda logística que haga el Alcalde de la ciudad y la Comisaria Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Luego de que entre en vigencia la presente Ordenanza, se deberán elaborar los contratos de ocupación con las asociaciones o agrupaciones de comerciantes. De no lograrse los acuerdos, se procederá a eliminar las zonas actualmente ocupadas y a desalojar a quienes ejerzan actividades de comercio en zonas de espacios públicos en contravención de lo dispuesto en la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, autorizará la instalación de las ferias libres de víveres y alimentos, de acuerdo con el interés general de la ciudad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta ordenanza regirá para los comerciantes que se encuentran en la parte exterior del mercado municipal y se aplicara a partir de 150 días luego de su respectiva publicación.

SEGUNDA.- El Municipio se compromete a realizar los estudios correspondientes a fin de que en el futuro se diseñe, estudie y se construya un mercado para mayoristas, que abastezcan a todos los mercados que existan en el cantón, y para ese momento todos los camiones y negocios de mayoristas o distribuidores que existan al rededor del mercado deberán trasladarse al mercado de mayoristas.

TERCERA.- Los comerciantes que actualmente ocupan locales en el mercado municipal, deberán ponerse al día en el pago del canon de arrendamiento, para continuar ocupándolos. En caso de retraso de más de dos mensualidades, la municipalidad podrá dar por terminado el contrato y disponer la entrega a otro comerciante.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza de Mercados Municipales y de las Zonas de Espacio Público destinados para el funcionamiento de Mercados Informales y Ferias Libres, aprobada en sesiones del 14 y el 21 de marzo del 2005 en primero y segundo debate, respectivamente, así como la reforma aprobada en sesiones del 15 de agosto y 1 de septiembre del 2006, y todas las demás reformas y normas municipales que, de cualquier modo, se opusieran a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÒN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en la página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los treinta y uno días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

f.) Dr Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón.

f.) Dra Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (e).

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 8 de Julio del 2016 y 31 de Octubre del 2016, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 31 de Octubre del 2016.

f.) Dra Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (e).

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, noviembre 1 del 2016; a las 8H30.-VISTOS: De conformidad con los dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización , remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.-

f.) Dra Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (e).

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), SANCIONO Y ORDENO la promulgación a través de su publicación de la presente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS, a los ocho días del mes de noviembre del 2016.

Esmeraldas, noviembre 8 del 2016

f.) Dr Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Canton.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS, a los ocho del mes de noviembre del 2016.

Esmeraldas, noviembre 8 del 2016

f.) Dra Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (e).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 24.-Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 37en el numeral 4 dice: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos….."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264.- Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas….”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 406 determina: “ El Estado regulará la conservación , manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, Los Páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos costeros.”

Que el Art. 7 del COOTAD prescribe “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de la facultades de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanza, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial…”

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se establece: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, páralo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y área comunales;

q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón…”

Que, con fecha 13 de enero del 2012, se sanciona la Ordenanza que reglamenta La Gestión, Administración, Mantenimiento y Funcionamiento del Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio “PERLA”

Que, la ordenanza que Reglamenta la Gestión, Administración, Mantenimiento y Funcionamiento del Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio “PERLA”, fue publicada en la Edición Especial Nro. 252- Registro Oficial- Lunes 27 de febrero del 2012.

De acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, y las demás Leyes anteriormente mencionadas, y en cumplimiento de las normas y disposiciones legales anteriormente mencionadas, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Lago Agrio:

Expide:

LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO RECREATIVO LAGO AGRIO “PERLA”

Art. 1 Refórmese el Art **13**

a) Eliminando la columna de extranjeros: en concordancia a lo que determina el Art. 43 de la Ley de Turismo;

b) Referente alquiler de botes de pedal eliminar (3 ocupantes) colocar por persona cambiar costo; adultos: USD 1,50 – Niños, Estudiantes, Tercera Edad, Personas con Discapacidad USD 0,75

c) Incluir nuevo servicio de Juegos de Agua: Adultos USD 2,00 – Niños, Estudiantes, Tercera Edad, Personas con Discapacidad USD 1,00

d) Eliminar la fila referente (alquiler botes a pedal 5 ocupantes.)

La Tabla quedaría de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	Adultos	Niños (5-12 Años)	Estudiantes (carnet)	Tercera Edad	Personas con Discapacidad
Entrada General	USD 1,00	USD 0,50	USD 0,50	USD 0,50	USD 0,50
Canotaje Botes a Pedal o Remo	USD 1,50	USD 0,75	USD 0,75	USD 0,75	USD 0,75
Canopy	USD 3,00	USD 1,50	USD 1,50	USD 1,50	USD 1,50
Juegos de Agua	USD 2,00	USD 1,00	USD 1,00	USD 1,00	USD 1,00
Producción Fílmica con Fines de Promoción Científico	Gratuito				
Documentales con Fines Comerciales	USD 50,00				
Sala de conferencias	USD 25,00				
Alquiler de Bar Restaurante	USD 50,00 mensuales				

Todas las personas, incluidas las de tercera edad y con discapacidad que requieran los servicios de canopy o de cualquier deporte extremo están obligadas a llenar un formulario de responsabilidad. Formulario que será elaborado por Procuraduría Síndica del GADMLA".

Art. 2 Refórmese el Art **14.** Por el siguiente:

Se facturará por todos los servicios que brinda el Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio "PERLA", con el fin de mantener control exhaustivo de los ingresos. Los valores o tasas de cada servicio se estipulan en el Art. 13 de esta ordenanza.

El horario de atención en el Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio "PERLA", será de martes a domingo de 09H00 a 17H00 y los feriados con atención ininterrumpida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, irá adecuando toda la infraestructura del Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio "PERLA", a fin de brindar el acceso a la práctica de deportes extremos y al turismo exclusivo con preferencia a las personas con discapacidad y adultos mayores.

SEGUNDA.- Se prohíbe el ingreso de especies ajenas (mascotas) al Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio "PERLA", a fin de precautelar la integridad de la flora y fauna.

TERCERA.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y web institucional de la Municipalidad;

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los tres días del mes febrero de 2017.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Cantón Lago Agrio.

LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General.

El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO RECREATIVO LAGO AGRIO "PERLA"**, fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias, de fechas catorce de octubre de 2016 y tres de febrero de 2017, en primero y segundo debate, en su orden respectivo.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los seis días del mes de febrero de 2017, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, **la REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO RECREATIVO LAGO AGRIO "PERLA",** para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

SANCION: Nueva Loja, siete de febrero de 2017, habiendo recibido en tres ejemplares de la **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO RECREATIVO LAGO AGRIO "PERLA".** Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su promulgación, publicación en el Registro Oficial y en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Cantón Lago Agrio.

CERTIFICO.- En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal, doy fe y certifico, que el señor Abogado Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio, proveyó y sancionó favorablemente, la **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO RECREATIVO LAGO AGRIO "PERLA",** el siete de febrero de 2017.

Nueva Loja, 7 de febrero de 2017.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6 contempla, y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel Municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, El artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, En el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el artículo 130, incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), establecen que a los Gobiernos Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el Transporte, el Tránsito y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, El Consejo Nacional de Competencias a través de la Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial 475 del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012

Que, Para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC),: Al Modelo de gestión "B" le corresponde la planificación, regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el Artículo 27 de la Resolución 006 de CNC, en lo que respecta a Financiamiento del ejercicio de la Competencia, dice: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, contarán con los siguientes recursos: 1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución; 4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución; 5. Un monto para egresos no permanentes adicional como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo;

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "…en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "…planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, El Art. 73 del "Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial" establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GAD´s que hayan asumido las competencias, según corresponda",

Que, El Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GAD´s regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar;

Que, Mediante Resolución No. 040-DE-ANT-2015, emitida el 30 de julio de 2014, por el Abg. Héctor Solórzano Camacho, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), se certificó la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Morona.

Que, Mediante Resolución No. 055-DE-ANT-2015, emitida el 23 de abril de 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez,

Directora Ejecutiva de la ANT, se certificó la ejecución de la competencia en la modalidad de Taxi Ejecutivo para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Morona.

Que, Mediante Resolución No. 359-DE-ANT-2015, emitida por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la ANT, se certificó la emisión de Títulos Habilitantes para Matrícula Vehicular por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades.

Que, Es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias; y, artículo 7, 57 literal a), y artículo 322 del C Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD:

Expide:

ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN MORONA

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza regula el ejercicio de la competencia de planificación, regulación, control y gestión del Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en el Cantón Morona.

Art. 2. Ámbito.- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria dentro del cantón Morona.

Art. 3. Principios.- La competencia otorgada al Gobierno Municipal se fundamentará en los principios de coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo.

TÍTULO II

POLÍTICA LOCAL EN TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Art. 4. Política local en Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona para el ejercicio de esta competencia adopta las siguientes políticas:

a) Brindar las condiciones suficientes para garantizar la máxima accesibilidad al transporte público y en general a la movilidad, dentro de su jurisdicción;

b) Incentivar el uso del transporte público, seguro, digno y sustentable;

c) Promocionar y propiciar condiciones y espacios bajo normas técnicas que incentiven el uso de transporte no motorizados como alternativa de movilidad sustentable, saludable e incluyente;

d) Promover campañas culturales y educativas de Seguridad Vial, con énfasis en el respeto al peatón, a los ciclistas y a la movilidad sostenible;

e) Proteger los derechos de grupos vulnerables como tercera edad, niños y personas con discapacidad a través de programas y proyectos que garanticen el servicio de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

f) Desarrollar planes, programas, y proyectos para mejorar las condiciones de movilidad dentro del Cantón Morona;

g) Implementar y administrar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, los sistemas de estacionamientos y parqueaderos públicos tarifados;

h) Conceder autorizaciones para el estacionamiento particular de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona;

i) Establecer y ejecutar en coordinación con las autoridades de control; los programas de control operativo del tránsito dentro de la jurisdicción cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Morona;

j) Fortalecer mecanismos de control para la prevención, protección y regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de disminuir los accidentes de tránsito;

k) Ejercer las competencias de títulos habilitantes, matriculación y revisión técnica vehicular del Gobierno Municipal del Cantón Morona, de conformidad con la ley;

l) Conceder, modificar, revocar y suspender cuando corresponda los contratos, permisos de operación y las autorizaciones de las operadoras de transporte terrestre público y comercial; y,

m) Regular y controlar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte público y comercial.

TÍTULO III

MODELO Y MODALIDADES DE GESTIÓN

Art. 5. Modelo de gestión.- Para el ejercicio de esta competencia el Gobierno Municipal del Cantón Morona adopta el Modelo de gestión "B" y le corresponde la planificación, regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, en los términos establecidos

en Resolución 006 –CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Art. 6. Modalidad de Gestión.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona adoptará la modalidad de Gestión institucional directa.

TITULO IV

DE LA RECTORÍA, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Capítulo I

Rectoría

Art. 7. Rectoría en la competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Al Gobierno Municipal del Cantón Morona le corresponde proponer y viabilizar políticas públicas específicas para la organización y funcionamiento del transporte público y particular, para el funcionamiento del Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en su territorio.

Capítulo II

Planificación

Art. 8. Planificación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Al Gobierno Municipal del Cantón Morona en materia de Planificación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón, le corresponde:

a) Elaborar un Plan de Movilidad;

b) Elaborar estudios, diseños para obras y servicios del sistema de transporte;

c) Elaborar la ingeniería de detalle de los proyectos de transporte;

d) Elaborar planes operacionales del transporte público y comercial;

e) Elaborar nuevos proyectos de transporte y mejorar los existentes, definidos en los planes operativos anuales;

f) Elaborar los estudios de oferta, demanda y tarifa de transporte en las modalidades de competencia del Gobierno Municipal del Cantón Morona cada 8 años;

g) Planificar la red de servicios de transporte público urbano e intracantonal;

h) Planificar la circulación para transporte de carga pesada;

i) Preparar el Plan Operativo Anual del área de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

j) Desarrollar programas de capacitación, instrucción y adiestramiento de los usuarios, empresarios de transporte, conductores y ayudantes, ya sea directamente o a través de los organismos de capacitación y educación;

k) Elaborar planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito;

l) Diseñar programas de capacitación y formación ciudadana en temas de Seguridad Vial.

Capítulo III

Regulación

Art. 9. Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Al Gobierno Municipal del Cantón Morona le corresponde:

a) Aprobar y homologar medios y sistemas de transporte terrestre;

b) Elaborar estudios para establecer los costos y tarifas de uso de la infraestructura de transporte, tales como: terminales, parqueaderos.

c) Realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades;

d) Establecer estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia para la operación y prestación del servicio de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial;

e) Elaborar regulaciones y normas técnicas de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial.

f) Homologar la señalización vial horizontal y vertical, de acuerdo con los estándares nacionales y la reglamentación INEN;

g) Normar y regular el uso del espacio público y vías;

h) Regular la semaforización, señalización y permisos de cierre de vías públicas en eventos deportivos y otros;

i) Regular los lugares de estacionamiento vehicular en vía pública y fuera de vía pública.

Capítulo IV

Control

Art. 10. Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Al Gobierno Municipal del Cantón Morona le corresponde:

a) Controlar las actividades, los servicios de transporte público, de pasajeros, carga, y toda forma de transporte público y comercial; en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora;

b) Fiscalizar y controlar el sistema de transporte, el uso de las vías, el equipamiento urbano relativo al transporte y a la publicidad, en coordinación con otras instituciones y dependencias del sector público vinculadas o relacionadas con el transporte;

c) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias;

d) Coordinar con las entidades del Gobierno Central el control operativo del tránsito en la vía pública.

Capítulo V

Gestión

Art. 11. Gestión del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Al Gobierno Municipal del Cantón Morona le corresponde:

a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte;

b) Ejecutar y administrar los planes Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial;

c) Elaborar los estudios de costos de operación y determinación de tarifas de transporte público y comercial en las modalidades de su competencia, que serán aprobados mediante Ordenanza;

d) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión del transporte;

e) Elaborar los estudios de costos de los derechos, que deberán cancelar las operadoras por la emisión de títulos habilitantes y por trámites administrativos;

f) Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial;

g) Implementación Ciclo vías;

h) Autorizar en el ámbito de sus atribuciones, competencias deportivas, que se realicen utilizando en su recorrido o parte de él, las vías públicas del cantón, en coordinación con el organismo deportivo correspondiente;

i) Administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres y parqueaderos.

j) Elaborar proyectos de semaforización centralizada;

k) Implementar proyectos de estacionamiento o parqueo público y privado, edificado o no edificado, en la vía y fuera de la vía, libres y tarifados;

l) Proponer medidas de Gerencia de Tránsito respecto del estacionamiento, vialidad, circulación y tránsito vehicular, peatonal y medios no motorizados;

m) Emitir los informes técnicos legales previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas de transporte en el ámbito de sus competencias;

n) Emitir, suscribir, renovar, revocar, anular o suspender los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial, autorizaciones especiales y demás títulos habilitantes, en el ámbito de su circunscripción territorial;

o) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito; matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público, comercial; y, certificaciones relacionadas con dichos documentos;

p) Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias las matrículas, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes.

q) Aplicar sanciones a las personas naturales o jurídicas por el incumplimiento de los contratos y permisos de operación otorgados por el GAD Municipal;

r) Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, títulos habilitantes, multas e infracciones en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias de acuerdo al modelo de gestión;

s) Mantener actualizado el Registro Municipal de Títulos Habilitantes, de Vehículos motorizados y la base de datos estadísticos del sistema de transporte del cantón;

t) Capacitar en ordenanzas relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los policías municipales;

u) Realizar campañas regulares de prevención de accidentes, de concientización de hábitos riesgosos que inciden en la Seguridad Vial dirigidas hacia todos los actores como estudiantes, peatones, conductores, usuarios viales y ciudadanía.

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 12. Del órgano administrativo.- La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona es el órgano técnico administrativo, encargado de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro del cantón Morona. Su organización está determinada en la estructura orgánica de procesos.

Art. 13. Funciones de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.- La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de acuerdo a las competencias asignadas al Gobierno Municipal del Cantón Morona, tendrá las siguientes funciones:

a) Tramitar las solicitudes y presentar informes ante el concejo municipal sobre el otorgamiento de los títulos

habilitantes de transporte terrestre público y comercial en el ámbito de su competencia;

b) Realizar acorde a las necesidades cantonales, los estudios técnicos y legales para cubrir la demanda de transporte, dentro de la circunscripción territorial del cantón Morona y emitir el informe correspondiente para la aprobación del concejo;

c) Realizar el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, las Resoluciones emitidas por el organismo competente, las disposiciones administrativas; Ordenanzas que emita el Gobierno Municipal del Cantón Morona, y demás normas aplicables;

d) Controlar la eficiente administración de los terminales terrestres del cantón Morona;

e) Asumir y ejecutar las competencias que progresivamente le sean atribuidas al Gobierno Municipal del Cantón Morona;

f) Elaborar planes, programas y proyectos en relación al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

g) Realizar estudios técnicos y legales que constituyen herramientas para que el Concejo Municipal, a través de la correspondiente Ordenanza, norme la fijación de tarifas de transporte terrestre en sus diferentes modalidades; en concordancia con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

h) Disponer la implementación de medios y sistemas tecnológicos de transporte, equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por el órgano competente;

i) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial;

j) Cumplir y hacer cumplir las políticas sectoriales emanadas por el ente rector y la autoridad de regulación y control, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial;

k) Actuar de manera coordinada, cuando corresponda, con las instituciones de regulación y control en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, entre ellas, Agencia Nacional de Tránsito, y Policía Nacional;

l) Imponer sanciones y multas, por el incumplimiento a las ordenanzas, normas técnicas, reglamentos, y en general a la ley, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, y dentro del ámbito de su competencia;y,

m) Las demás determinadas en las leyes, reglamentos, ordenanzas y normativa aplicable.

Art. 14. Funciones del Director de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.- El Director de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de acuerdo a las competencias asignadas al Gobierno Municipal del Cantón Morona, tendrá las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones y más disposiciones en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial;

b) Suscribir los diferentes títulos habilitantes dentro de las modalidades de transporte de acuerdo a las competencias asumidas; previa la autorización del Concejo.

c) Autorizar permisos, salvoconductos y certificaciones en el ámbito de sus competencias;

d) Emitir resoluciones de habilitación y deshabilitación de vehículos, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto;

e) Controlar a las operadoras de transporte terrestre y a las entidades prestadores de servicios de tránsito y seguridad vial, acorde con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Reglamentos de Tránsito y la presente ordenanza;

f) Administrar y controlar los recursos humanos y patrimoniales de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para su correcto funcionamiento;

g) Elaborar propuestas de ordenanzas y resoluciones administrativas de acuerdo a sus funciones; y,

h) Las demás determinas en leyes, reglamentos, ordenanzas y normativa aplicable.

TÍTULO VI

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 15. Ámbito y alcance.- Las disposiciones previstas en este Título regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación, revocación, suspensión y actualización de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas.

Art. 16. Títulos Habilitantes.- Son los instrumentos legales aprobados por el concejo municipal **y** las resoluciones administrativas emitidas por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público o comercial, de personas o bienes, según

el ámbito de servicio de transporte que sean Competencia del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 17. Competencia.- Corresponde a la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Morona, en ejercicio de sus competencias, otorgar los siguientes títulos habilitantes:

a) Renovación de los contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público en cualquier tipo del ámbito intracantonal;

b) Renovación de los permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte terrestre comercial, excepto los que no se han transferido hasta la presente fecha, en el ámbito intracantonal;

c) Resoluciones administrativas establecidos en los capítulos III, IV y V de la presente ordenanza.

Corresponde al Concejo Municipal del Cantón Morona, en ejercicio de sus competencias, otorgar los siguientes títulos habilitantes:

a) Concesión y extinción de Contratos y Permisos de operación por primera vez para la prestación de servicio de transporte público en cualquier tipo del ámbito intracantonal;

b) Incremento de cupos

c) Otorgación, ampliación o reducción de rutas y frecuencias.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte y Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 18. De la planificación.- Para el otorgamiento de los títulos habilitantes se considerará el informe técnico, emitido a través de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Morona.

Art. 19. Inscripción y registro.- Se deberá disponer de un certificado de inscripción en el registro cantonal que se otorgará por cada vehículo registrado. Los certificados de inscripción serán de acceso público a través del registro cantonal o de los correspondientes registros del GAD, y contendrá al menos la siguiente información:

a) Nombre de la operadora, persona natural o persona jurídica responsable del servicio;

b) Clase y tipo de servicio que presta;

c) Origen y destinos del servicio; y,

d) Datos de los vehículos, que incluyan: número de placa, número de chasis, número de motor, capacidad de carga o número de pasajeros.

Art. 20. Delegación del servicio-Estudio de necesidades.- Previo a la firma de un Contrato o Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte público, colectivo de personas, así como transporte comercial, el Gobierno Municipal del Cantón Morona deberá disponer de un estudio de oferta, demanda del servicio, la delegación del servicio materializado mediante un contrato o permiso de operación.

Art. 21. Requerimientos para creación de nuevas operadoras.- Las compañías o cooperativas que vayan a prestar servicios de transporte terrestre público o comercial, antes de constituirse, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con el informe emitido por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

2. Contar con el informe jurídico.

3. Contar con la resolución favorable del Concejo Municipal.

La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial realizará los estudios de factibilidad, que se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación en la jurisdicción cantonal.

Art. 22. Solicitud de Título Habilitante del Transporte.- Todo interesado en obtener un título habilitante deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al Director de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial.

Art. 23. Requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica.- Los requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica de la operadora, son los siguientes:

a) Solicitud suscrito por el gerente en formato pre establecido por el departamento Jurídico del Gobierno Municipal del Cantón Morona;

b) Minuta de estatuto social;

c) Reserva de nombre emitido por la entidad competente;

d) Acta de designación, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del gerente;

e) Archivo electrónico con la nómina de los aspirantes a socios/ias o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula y correos electrónicos;

f) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socios/ias o accionistas;

g) Certificados de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o empleados

civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, de los aspirantes a socios/ias o accionistas;

h) Historia laboral del IESS de los aspirantes a socios/ias o accionistas;

i) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona por cada futuro socio/ia o accionista; y,

j) Comprobante de pago del informe de factibilidad.

Art. 24. Requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos.- Los requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos, son los siguientes:

a) Formulario de Solicitud, suscrito por el representante legal en formato preestablecido;

b) Minuta de estatuto social;

c) Nombramiento del representante legal vigente debidamente registrado, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;

d) Archivo electrónico con la nómina de los socios/ias o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula y correos electrónicos;

e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de los socios/ias o accionistas;

f) Certificados de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, de los socios/ias o accionistas;

g) Historia laboral del IESS de los socios/ias o accionistas;

h) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona por cada socio/ia o accionista; y,

i) Comprobante de pago del informe de reforma de estatutos.

CAPÍTULO II

Otorgamiento de títulos habilitantes

SECCIÓN I

DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

Art. 25. Contrato de operación.- Es el título habilitante que la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial otorga a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales de la Constitución, la ley; y de la presente ordenanza, estará acorde al estudio de necesidades elaborado por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, para establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas y/o bienes, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas en el ámbito urbano intracantonal.

Art. 26. Requisitos para la obtención del Contrato de Operación.- Los requisitos son:

a) Formulario de Solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte en formato preestablecido;

b) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;

c) Copia del nombramiento del representante legal vigente; para compañías registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, o certificación de la conformación de la directiva de la operadora en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para cooperativas.

d) Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía, cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;

e) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

f) Listado actualizado de los socios/as o accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;

g) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socios/as o aspirantes a accionistas;

h) Copia de la licencia profesional del socio o accionista acorde a la modalidad, o copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Trabajo, con un chofer profesional acorde a la modalidad, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo.

i) Certificados de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, de los aspirantes a socios/as o accionistas;

j) Historial laboral del IESS de los aspirantes a socios/as o accionistas;

k) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona;

l) Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución

No. 097-DIR-2016-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente;

m) Copia de la Matrícula y Revisión técnica vehicular;

n) En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el Gobierno Municipal del Cantón Morona la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a "AA" y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de 1 SBU (Salario Básico Unificado) por cada vehículo y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación;

o) Póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada vehículo a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión;

p) Especificación de la dirección del local donde funcionarán las oficinas administrativas de la operadora;

q) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona por cada socio/ia o accionista y la operadora;

r) Comprobante de pago del contrato de operación; y,

s) Los demás que establezca la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Morona para cada una de las modalidades.

Art. 27. Contenido del Contrato de operación.- El contrato de operación, deberá contener lo siguiente:

a) Nombres y apellidos de o los comparecientes, con la indicación de la calidad en la cual suscriben, domicilio, nacionalidad y número de documento de identificación;

b) Descripción del servicio, cobertura, rutas y frecuencias asignadas;

c) Parámetros de calidad del servicio;

d) Listado de socias/os o accionistas y unidades vehiculares autorizados a operar;

e) Derechos y obligaciones de las partes y sanciones por incumplimiento del contrato;

f) Compromiso de fiel cumplimiento, criterios y procedimiento para su ajuste;

g) Plazo de duración del contrato;

h) Monto a pagar por los derechos de obtención del título habilitante;

i) Potestad de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, para dar por terminado el contrato;

j) Prohibición para la operadora contratante;

k) Formas de terminación del contrato;

l) Términos y condiciones para la renovación;

m) Domicilio y dirección de las partes contratantes para recepción de notificaciones; y,

n) Documentos habilitantes del contrato.

Art. 28. Vigencia.- El contrato de operación tendrá una vigencia de diez (10) años y podrá renovarse, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente Ordenanza. La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Contrato de Operación, deberán ser presentados en la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, con 60 días de anticipación a su caducidad.

A**rt. 29. Requisitos para la renovación del Contrato de Operación.-** Los requisitos para renovación de contrato de operación son:

a) Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;

b) Copia certificada del último contrato de operaciones.

c) Copias de las resoluciones de cambios de socio y vehículo, incrementos de cupos y concesión o modificación de rutas o frecuencias, entre otras, expedidas con posterioridad al contrato de operación;

d) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;

e) Copia del nombramiento del representante legal vigente; para compañías registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, o certificación de la conformación de la directiva de la operadora en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para cooperativas.

f) Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;

g) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

h) Listado actualizado de los socios/as o accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;

i) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socias/os, o accionistas;

j) Copia de la licencia profesional del socio o accionista acorde a la modalidad, o copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Trabajo, con un chofer profesional acorde a la modalidad, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;

k) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón Morona

l) Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente;

m) Copia de la Matrícula y Revisión técnica vehicular;

n) Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, debidamente legalizado ante los organismos correspondientes;

o) En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el Gobierno Municipal del Cantón Morona la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a "AA" y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de 1 SBU (Salario Básico Unificado) por cada vehículo y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación;

p) Póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada vehículo a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión.

q) Especificación de la dirección del local donde funcionarán las oficinas administrativas de la operadora;

r) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona por cada socio/ia o accionista y la operadora;

s) Comprobante de pago de renovación del contrato de operación; y,

t) Los demás que establezca la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Morona para cada una de las modalidades.

La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Morona verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de imposibilidad de renovación del título habilitante.

SECCIÓN II

DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Art. 30. Permiso de Operación.- Es un título habilitante mediante el cual, la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona concede la autorización a una cooperativa o compañía legalmente constituida de conformidad con la Constitución y la Ley, para prestar el servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.

Art. 31. Requisitos para concesión Permiso de Operación.- Los requisitos son los siguientes:

a) Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;

b) Copia de la cédula de ciudadanía, y certificado de votación del representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;

c) Copia del nombramiento del representante legal vigente; para compañías registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, o certificación de la conformación de la directiva de la operadora en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para cooperativas.

d) Certificado de cumplimiento de obligaciones al IESS de la Operadora;

e) Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;

f) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

g) Listado actualizado de los socios/ias o accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;

h) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socias/os o accionistas;

i) Certificados de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, de los aspirantes a socios/as o accionistas;

j) Copia de la licencia profesional del socio o accionista acorde a la modalidad, o copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Trabajo, con un chofer profesional acorde a la modalidad, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo.

k) Historial laboral del IESS de los aspirantes a socios/as o accionistas;

l) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona (máximo 30 días calendario).

m) Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra-venta con reconocimientos de firmas, proforma del vehículo; la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente;

n) Copia de la Matrícula y Revisión técnica vehicular;

o) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona por cada socio/ia o accionista y la operadora;

p) Comprobante de pago del permiso de operación; y,

q) Los demás que establezca la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Morona para cada una de las modalidades.

Art. 32. Contenido del Permiso de operación.- El permiso de operación, deberá contener lo siguiente:

a) Número y fecha de resolución

b) Razón social y domicilio de la operadora;

c) Descripción del servicio;

d) Niveles de calidad del servicio;

e) Parámetros operacionales del servicio;

f) Listado de las socias o socios/accionistas y parque vehicular, autorizados para operar,

g) Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria;

h) Monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante;

i) Plazo de vigencia del permiso;

j) Causales de revocatoria del permiso;

k) Sanciones y consecuencias del incumplimiento;

l) Términos y condiciones de renovación; y,

m) Domicilio para recepción de notificaciones

Art. 33. Vigencia del Permiso de Operación.- El permiso de operación tendrá una duración de diez (10) años para las modalidades de transporte terrestre comercial, excepto para la modalidad de transporte terrestre comercial en taxi ejecutivo, que tendrá una vigencia de cinco (5) años; podrán ser renovados, previo al cumplimiento de los requisitos constantes en la ley y la presente ordenanza.

La solicitud y documentos correspondientes para la renovación del Permiso de Operación, deberán presentarse en la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

Art. 34. Requisitos para la renovación del Permiso de Operación.- Los requisitos para renovación de permiso de operación son:

a) Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;

b) Copia certificada del último permiso de operación;

c) Copias de las resoluciones de cambios de socio, vehículo e incrementos de cupos, expedidas con posterioridad al permiso de operación;

d) Copia de la cédula de ciudadanía, y certificado de votación del representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;

e) Copia del nombramiento del representante legal vigente; para compañías registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, o certificación de la conformación de la directiva de la operadora en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para cooperativas.

f) Certificado de cumplimiento de obligaciones al IESS de la operadora;

g) Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;

h) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

i) Listado actualizado de los socios/ias o accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;

j) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los socios/ias o accionistas;

k) Copia de la licencia profesional del socio o accionista acorde a la modalidad, o copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Trabajo, con un chofer profesional acorde a la modalidad, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;

l) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona (máximo 30 días calendario);

m) Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente;

n) Copia de la Matrícula y Revisión técnica vehicular;

o) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona por cada socio/ia o accionista y la operadora;

p) Comprobante de pago de renovación del contrato de operación; y,

q) Los demás que establezca la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Morona para cada una de las modalidades.

CAPÍTULO III

Resoluciones Administrativas

SECCIÓN I

Cambios de Socio

Art. 35. Cambio de socio/ia.- Es la resolución administrativa que permite el reemplazo de un socio/ia o accionista, calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial, por otra persona.

Los socios o accionistas que sean adjudicatarios de cupos del Servicio de Taxi Ejecutivo podrán solicitar la transferencia en los siguiente casos:

1. Transferencia voluntaria de cupos después de:

   a) Cuatro (4) años de haber recibido legalmente la adjudicación, mediante concesión de permiso de operación o incremento de cupo.

   b) Dos (2) años en caso de cambio de socio.

2. Por disposición legal.

3. En caso de fallecimiento o invalidez permanente del socio, certificada por la autoridad pública competente que lo imposibilite de continuar laborando, el cupo podrá ser transferido inmediatamente.

El plazo máximo para la transferencia del cupo es de hasta 180 días. En caso de no presentarse ningún reclamo el cupo se revertirá al Gobierno Municipal del Cantón Morona, quien lo asignará al socio pasivo más antiguo de la operadora correspondiente.

Art. 36. Requisitos para Cambio de Socio/ia.- Los requisitos son:

a) Formulario de solicitud firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con los socios/ias entrante y saliente;

b) Copia del nombramiento del representante legal vigente; para compañías registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, o certificación de la conformación de la directiva de la operadora en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para cooperativas.

c) Copia de cédula y certificado de votación vigente del representante legal;

d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

e) Copia del contrato de operación o permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio/ia o accionista como del vehículo;

f) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/ia o accionista entrante y saliente;

g) Copia de la licencia profesional acorde a la modalidad. (Copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Trabajo, con un chofer profesional acorde a la modalidad, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo);

h) Historial laboral de IESS del socio/ia o accionista;

i) Informe consolidado de constatación de la flota vehicular, firmado y sellado;

j) Copia actualizada de la matrícula del vehículo;

k) Copia del contrato de compra venta notariada del vehículo o copia certificada por la casa comercial de la factura, según fuera el caso;

l) Acta de aceptación del nuevo socio/ia, certificada por el secretario de la operadora de transporte (para cooperativas), en caso de compañías nómina de los accionista emitido por la Superintendencia de Compañías;

m) Certificados de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, del socio/ia o accionista entrante;

n) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona del socio/ia o accionista entrante y saliente;

o) Comprobante de pago adenda por cambio de socio; y,

p) Los demás que establezca la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Morona para cada una de las modalidades.

SECCIÓN II

Cambio de Vehículo

Art. 37. Cambio de vehículo.- Es la resolución administrativa que autoriza el remplazo de la unidad vehicular, de un socio/ia o accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otro vehículo que deberá enmarcarse en el cuadro de vida útil vigente y debidamente homologado a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de vehículo.

Art. 38. Requisitos para la autorización de Cambio de Vehículo.- Son los siguientes:

a) Formulario de solicitud firmada por el representante legal de la operadora, y el socio/ia o accionista propietario del vehículo a ser cambiado;

b) Copia del nombramiento del representante legal vigente; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, o certificación de la conformación de la directiva de la operadora en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para cooperativas.

c) Copia de cédula y certificado de votación vigente del representante legal;

d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

e) Copia del contrato de operación o permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio/ia o accionista como del vehículo;

f) Copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación y licencia acorde a la modalidad del socio/ia o accionista que realiza el cambio de vehículo;

g) Copia actualizada de la matrícula del vehículo entrante y saliente.

h) Copia del contrato de compra venta notariada del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso;

i) Consolidado original y actualizado, otorgado por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona (máximo 30 días calendario);

j) Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente;

k) El vehículo que ingresa debe ser superior en al menos un año al vehículo saliente.

l) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona del socio/ia o accionista;

m) Comprobante de pago adenda por cambio de vehículo; y,

n) Los demás que establezca la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Morona para cada una de las modalidades.

SECCIÓN III

Cambio de Socio y Vehículo

Art. 39. Cambio de Socio y Vehículo.- Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio/ia o accionista y vehículo, por un socio/ia o accionista entrante, el cual ingresa con su propia unidad vehicular. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia/ia o accionista.

Art. 40. Requisitos para la autorización de Cambio de Socio y Vehículo.- Son los siguientes:

a) Formulario de solicitud firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con los socios/ias o accionistas entrante y saliente;

b) Copia del nombramiento del representante legal vigente; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, o certificación de la conformación de la directiva de la operadora en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para cooperativas.

c) Copia de cédula y certificado de votación vigente del representante legal;

d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora;

e) Copia del contrato de operación o permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio/ia o accionista como del vehículo;

f) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/ia entrante y saliente;

g) Copia de la licencia profesional del socio o accionista acorde a la modalidad, o copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Trabajo, con un chofer profesional acorde a la modalidad, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;

h) Historia laboral de IESS del socio/ia o accionista;

i) Copia actualizada de la matrícula del vehículo entrante y saliente;

j) Certificado Único Vehicular para verificación de no existir bloqueos.

k) Consolidado original y actualizado, otorgado por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona (máximo 30 días calendario);

l) Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente;

m) El vehículo que ingresa debe ser superior en al menos un año al vehículo saliente.

n) Acta de aceptación del nuevo socio/ia, certificada por el secretario de la operadora de transporte (para cooperativas), en caso de compañías nómina de los accionista emitido por la Superintendencia de Compañías;

o) Certificados de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, del socio/ia o accionista entrante;

p) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona del socio/ia o accionista entrante y saliente;

q) Comprobante de pago adenda por cambio de socio y vehículo; y,

r) Los demás que establezca la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Morona para cada una de las modalidades.

SECCIÓN IV

Deshabilitación y Habilitación de Vehículo

Art. 41. Deshabilitación de Vehículo.- Es la resolución administrativa que consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada en la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 42. Requisitos para la Deshabilitación de Vehículo.- Se deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Formulario de solicitud firmada y sellada por la o el representante legal de la operadora y la o el propietario del vehículo a deshabilitar;

b) Copia del contrato de operación o permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio/ia o accionista como del vehículo;

c) Copia del nombramiento del representante legal vigente; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, o certificación de la conformación de la directiva de la operadora en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para cooperativas.

d) Copia de cédula y certificado de votación vigente del representante legal;

e) Copia de Registro Único del contribuyente (RUC) actualizado de la operadora;

f) Copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación;

g) Copia de la matrícula vigente del vehículo a deshabilitar;

h) Copia del Certificado Único Vehicular para verificación de no existir bloqueos.

i) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona del socio/ia o accionista;

j) Comprobante de pago adenda por Deshabilitación de Vehículo; y,

k) Los demás que establezca la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Morona para cada una de las modalidades.

Art. 43. Habilitación de Vehículo.- Es la resolución administrativa por la cual un vehículo ingresa a la operadora autorizada, dentro de los 360 días, desde la resolución de contratos de operación/renovación, permisos de operación/ renovación e incremento de cupo; si dentro del plazo, no ingresa una unidad vehicular, el cupo se revertirá al Estado.

Art. 44. Requisitos para Habilitación de Vehículo.- Los requisitos son:

a) Formulario de solicitud firmada por el representante legal de la operadora, y el socio/ia o accionista propietario del vehículo a ser cambiado;

b) Copia del nombramiento del representante legal vigente; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, o certificación de la conformación de la directiva de la operadora en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para cooperativas.

c) Copia de cédula y certificado de votación vigente del representante legal;

d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

e) Copia del contrato de operación o permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio/ia o accionista como del vehículo;

f) Copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación y licencia profesional acorde a la modalidad del socio/ia o accionista que realiza la habilitación vehicular;

g) Copia actualizada de la matrícula del vehículo.

h) Consolidado original y actualizado, otorgado por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona (máximo 30 días calendario);

i) Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente;

j) En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado (resolución de deshabilitación);

k) Listado actualizado de los socios/ias o accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;

l) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona del socio/ia o accionista;

m) Comprobante de pago adenda por Habilitación de Vehículo; y,

n) Los demás que establezca la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Morona para cada una de las modalidades.

SECCIÓN V

Cambios de Socio y Habilitación de Vehículo

Art. 45. Cambios de Socio y Habilitación de Vehículo.- Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio/ia o accionista, por un socio/ia o accionista entrante y se habilita una unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socio/ia o accionista.

Art. 46. Requisitos para cambio de Socio y Habilitación de Vehículo.- Los requisitos son:

a) Formulario de solicitud firmada por el representante legal de la operadora, y el socio/ia o accionista propietario del vehículo a ser cambiado;

b) Copia del nombramiento del representante legal vigente; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, o certificación de la conformación de la directiva de la operadora en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para cooperativas.

c) Copia de cédula y certificado de votación vigente del representante legal;

d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

e) Copia del contrato de operación o permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio/ia o accionista como del vehículo;

f) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/ia o accionista entrante y saliente;

g) Copia de la licencia profesional acorde a la modalidad del socio o accionista. (Copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Trabajo, con un chofer profesional acorde a la modalidad, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo);

h) Historia laboral de IESS del socio/ia o accionista;

i) Acta de aceptación del nuevo socio/ia, certificada por el secretario de la operadora de transporte (para cooperativas), en caso de compañías nómina de los accionista emitido por la Superintendencia de Compañías;

j) Certificados de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, del socio/ia o accionista entrante;

k) Copia actualizada de la matrícula del vehículo.

l) Consolidado original y actualizado, otorgado por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona (máximo 30 días calendario);

m) Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; la constatación emitida por la Dirección

de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente;

n) El vehículo que ingresa debe ser superior en al menos un año al vehículo saliente.

o) En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado mediante resolución administrativa;

p) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona del socio/ia o accionista entrante y saliente;

q) Comprobante de pago por Cambio de Socio y Habilitación de Vehículo; y,

r) Los demás que establezca la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Morona para cada una de las modalidades.

CAPÍTULO IV

Incremento de Cupos

Art. 47. Incremento de cupos.- Es una resolución administrativa que otorga la concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios técnicos que será autorizado por el Concejo Municipal del Cantón Morona.

Art. 48. Requisitos para la obtención de un incremento de cupo.-

a) Formulario de solicitud firmada por el representante legal de la operadora;

b) Copia del nombramiento del representante legal vigente; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, o certificación de la conformación de la directiva de la operadora en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para cooperativas.

c) Copia de cédula y certificado de votación vigente del representante legal;

d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

e) Copia certificada del contrato de operación o permiso de operación vigente;

f) Copia del acta de sesión de la asamblea o junta general según sea el caso, en la que conste los socios a incrementar;

g) Listado actualizado de los socios/as o accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;

h) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socios/as o aspirantes a accionistas;

i) Copia de la licencia profesional del socio o accionista acorde a la modalidad, o copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Trabajo, con un chofer profesional acorde a la modalidad, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;

j) Certificados de cada socio de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, de los socios/as o accionistas;

k) Historia laboral del IESS de los aspirantes a socios/as o accionistas;

l) Consolidado original y actualizado, otorgado por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona (máximo 30 días calendario);

m) Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente;

n) Copia de la Matrícula de los vehículos a ingresar;

o) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona de los aspirantes a socios/ias o accionistas y la operadora;

p) Comprobante de pago adenda por Incremento de cupos; y,

q) Los demás que establezca la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Morona para cada una de las modalidades.

Art. 49. Vigencia.- El incremento de cupo tendrá vigencia por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

CAPÍTULO V

Rutas y Frecuencias

Art. 50. Rutas y Frecuencias.- Las rutas y frecuencias son el recorrido e itinerario, determinados y autorizados por el Concejo Municipal, otorgados por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, en favor de las operadoras de transporte autorizas.

Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

En una misma ruta, podrá autorizarse la presentación del servicio, a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

Art. 51. Modificación de Rutas y Frecuencias.- Es la variante, en parte, de las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de personas y/o bienes, podrán ser modificadas de oficio o a petición de parte y en base a estudios de oferta y demanda, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, y mediante la Suscripción de un nuevo título habilitante.

Art. 52. Concesión de Rutas y Frecuencias.- Es el otorgamiento de rutas y frecuencias a una operadora legalmente constituida, en una determinada localidad, se sujetará a la planificación y estudios técnicos, realizados por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y la aprobación del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 53. Alargamiento Rutas y Frecuencias.- Son ampliaciones aprobadas por el concejo Municipal y otorgadas por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a rutas y frecuencias establecidas en los títulos habilitantes.

Art. 54. Requisitos para concesión modificación o alargamiento de Rutas y Frecuencias.- Las operadoras de transporte terrestre, para la concesión o modificación de rutas y frecuencias, deben contar con el estudio técnico favorable y cumplir los siguientes requisitos:

a) Formulario de solicitud firmada por el representante legal de la operadora;

b) Copia del nombramiento del representante legal vigente; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, o certificación de la conformación de la directiva de la operadora en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para cooperativas.

c) Copia de cédula y certificado de votación vigente del representante legal;

d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

e) Copia certificada del contrato de operación o permiso de operación vigente;

f) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona de la operadora;

g) Comprobante de pago por Concesión y Modificación de Rutas y Frecuencias; y,

h) Los demás que establezca la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Morona para cada una de las modalidades.

Art. 55. Vigencia.- El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas, a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato de operación que haya suscrito con la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 56. Suspensión y Revocatoria.- El Concejo Municipal del Cantón Morona podrá suspender y/o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora, por incumplimiento a las disposiciones establecidas mediante informe de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

CAPÍTULO VI

De las Tasas

Art. 57. Cuadro de Tasas.- Se establecen las siguientes tasas por trámites relacionados a la emisión de títulos habilitantes:

Art. 58. Títulos habilitantes y resoluciones administrativas:

13.01.12	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	CANTIDAD	VALOR	
13.01.12.14	SALVOCONDUCTOS (ORDENANZAS TRÁNSITO)	Por Unidad		Pago derecho administrativo
13.01.12.17	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	Por Unidad	15% SBU	Quince por ciento de un Salario Básico Unificado
13.01.12.18	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	Por Unidad	15% SBU	Quince por ciento de un Salario Básico Unificado
13.01.12.24	INCREMENTO DE CUPO	Por Cupo autoriz.	15% SBU	Quince por ciento de un Salario Básico Unificado
13.01.06	CERTIFICACIONES			
13.01.06.04	RESOLUCIÓN- ADENDA POR HABILITACIÓN	Por Unidad	5% SBU	Cinco por ciento de un Salario Básico Unificado
13.01.06.05	RESOLUCIÓN- ADENDA POR DESHABILITACIÓN	Por Unidad	5% SBU	Cinco por ciento de un Salario Básico Unificado

13.01.06.06	RESOLUCIÓN- ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	Por Unidad	1 SBU	Un Salario Básico Unificado
13.01.06.07	RESOLUCIÓN- ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	Por Unidad	5% SBU	Cinco por ciento de un Salario Básico Unificado
13.01.06.08	RESOLUCIÓN- ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	Por Unidad	1 SBU	Un Salario Básico Unificado
13.01.06.09	RESOLUCIÓN- ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN VEHÍCULO	Por Unidad	1 SBU	Un Salario Básico Unificado
13.01.06.10	REFORMA ESTATUTOS	Operadora	1 SBU	Un Salario Básico Unificado
13.01.06.11	DESVINCULACIÓN ADENDA SOCIO Y/O ACCIONISTAS	Operadora	1 SBU	Un Salario Básico Unificado
13.01.06.18	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	Operadora	3 SBU	Tres Salarios Básicos Unificados
13.01.08	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
13.01.08.15	CONCESIÓN Y MODIFICACIÓN DE RUTAS Y FRECUENCIAS	Operadora	1,5 SBU	Un y medio Salario Básico Unificado
13.01.08.16	TASA DE ENTREGA O REPOSICIÓN DE ADHESIVOS DE REGISTRO MUNICIPAL	Por Unidad	6% SBU	Seis por ciento de un Salario Básico Unificado
13.01.08.17	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	Hoja	0,03 ctvs	Tres centavos por hoja
13.01.08.18	PERMISO USO DE VÍA(DESFILES, COMPETENCIAS DEPORTIVAS, MARCHAS)LONGITUDINAL	Por Unidad		Derecho Administrativo
13.01.08.19	Autorización propaganda transporte público (por un periodo determidado)	Por Unidad Autorizada	5% SBU	Seis por ciento de un Salario Básico Unificado

Art. 59. Trámites de Revisión y Matriculación Vehicular:

13.01.06	**CERTIFICACIONES**	VALOR (USD)
13.01.06.01	INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	7.00
13.01.06.02	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	7.00
13.01.06.03	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	7.00
13.01.06.12	BAJA DE VEHÍCULOS / REVERSIÓN	7.00
13.01.06.13	MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO	7.00
13.01.06.14	CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DEL MOTOR	7.00
13.01.06.15	CAMBIO DE TIPO /CLASE	7.00
13.01.06.16	BLOQUEO O DESBOQUEO EN EL SISTEMA	7.00
13.01.06.22	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	7.00
13.01.06.24	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	7.00
13.01.11	**INSCRIPCIONES, REGISTROS, MATRÍCULAS**	
13.01.11.01	DUPLICADO DE MATRÍCULA	22.00
13.01.11.03	STICKER REVISIÓN VEHICULAR	5.00
13.01.11.04	DUPLICADO STICKER REVISIÓN VEHICULAR	5.00
17.04.99	**OTRAS MULTAS**	
17.04.99.02	RECARGO POR RETRASOS EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN – PARTICULARES	25.00
17.04.99.03	RECARGO POR RETRASOS A LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN – PÚBLICOS	25.00
17.04.99.04	REVISIÓN VEHÍCULOS DETENIDOS	10.00
13.01.08	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	
13.01.08.10	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR LIVIANOS	26.58
13.01.08.12	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR -PESADOS	41.81
13.01.08.13	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUSES	35.17
13.01.08.14	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	15.86

El valor por la tasa de Revisión Técnica Vehicular estará en relación con el número de revisiones a las que accede el usuario, establecido en el siguiente cuadro:

REVISIÓN	VALOR TOTAL
Primera	100%
Segunda	0%
Tercera	50%
Cuarta	100%

CAPÍTULO VII

REVISIÓN Y MATRICULACIÓN VEHICULAR

SECCIÓN I

Revisión Técnica Vehicular

Art. 60. De la Revisión Técnica Vehicular.- La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, previo al otorgamiento de la matrícula procederá a la revisión técnica vehicular, a través del personal especializado y designado para el efecto, quien se encargará de verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambientales, y de confort de los vehículos, conforme lo determinado por el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normas aplicables.

Art. 61. Procedimiento.-La revisión técnica vehicular se desarrollará en las instalaciones de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Antes del ingreso de los vehículos a los patios de revisión de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, el propietario del vehículo presentará toda la documentación requerida para la revisión técnica vehicular, así como la cancelación de todos los valores generados por la autoridad recaudadora.

SECCIÓN II

Matriculación Vehicular

Art. 62. De la Matriculación.- La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, realizará la matriculación de los vehículos una vez que se haya procedido con la revisión técnica vehicular, para lo cual emitirá la correspondiente matrícula, previo al pago de impuestos y tasas correspondientes, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento así como la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD VIAL

SECCIÓN I

Señalética

Art. 63. Señalética de tránsito.- Dentro de sus competencias, corresponde a la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, evaluar los procesos de señalización vertical, horizontal y semaforización, dentro del cantón Morona, previo a los informes técnicos correspondientes.

Art. 64. Conservación de la Señalética.- Para la instalación de rótulo de anuncios publicitarios, las o los interesados deberán obtener la autorización del Gobierno Municipal del Cantón Morona, quien vigilará que el rotulo no afecte a la señalética de tránsito.

CAPÍTULO IX

DE LOS SERVICIOS CONEXOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 65. Lugares de ubicación de terminales y estaciones de transferencia.- La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, establecerá los lugares adecuados, para el funcionamiento de terminales y estaciones de transferencia, del transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal; así como, los pasos alternos, para la circulación del transporte de carga pesada.

Art. 66. Del funcionamiento, operación y control de servicios conexos.- La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, establecerá las normas para el funcionamiento, operación y control de las mencionadas instalaciones, las mismas que deberán utilizar obligatoriamente, todas las operadoras de transporte público de pasajeros, que se encuentran habilitadas por los correspondientes organismos de transporte terrestre.

Art. 67. Disposiciones Técnicas.- El servicio de transporte Urbano-Intracantonal se prestará en Buses y Minibuses de conformidad con al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 038. Los vehículos autorizados deben cumplir con lo establecido en el Anexo Técnico adjunto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN I

Del control, fiscalización y sanciones administrativas a las operadoras de transporte público y comercial

Art. 68. Control, fiscalización y sanciones.- El control y fiscalización de lo determinado en la presente ordenanza le corresponde a la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del cantón Morona para lo cual podrá coordinar con la Policía Municipal, Agencia Nacional de Tránsito y Policía Nacional

El Procedimiento administrativo sancionador le corresponde ejecutar al Comisario o Comisaria Municipal

Art. 69. Factores a tomar en cuenta en el control y fiscalización.- Los factores a tomar en cuenta dentro del proceso de fiscalización y control son los siguientes:

a) Cumplimiento de los Parámetros operacionales como: Rutas, frecuencias, intervalos, inicio y fin de operaciones, número de pasajeros, tiempo utilizado en el cumplimiento de una ruta.

b) El cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados a las operadoras de transporte terrestre público y comercial;

c) Que las unidades vehiculares cuenten con los respectivos distintivos de identificación;

d) Que el conductor de la unidad, porte la tarjeta de identificación vehicular y demás documentos de tránsito, establecidos por la Ley, el reglamento y la presente ordenanza;

e) El uso obligatorio de los terminales terrestres, estaciones de transferencia, paradas y pasos alternos establecidos por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

f) Utilización de los espacios de estacionamiento no autorizados para transporte comercial.

g) Verificación de la flota mínima de operación.

h) Inicio y fin de operaciones de las operadoras de transporte.

i) Las que establezca la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

SECCIÓN II

Sanciones Administrativas para las operadoras de transporte

Art. 70. Contravenciones.- Se sancionará, con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente:

a) Al propietario o propietaria del vehículo que no mantenga las características reglamentarias en las unidades de servicio público o comercial, de acuerdo a la normativa vigente.

b) Al propietario/a que no acate las disposiciones legales y reglamentarias de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

c) Al propietario/a de la unidad vehicular que se niegue a brindar el servicio.

d) A la operadora que incumpla con parámetros operacionales como: Rutas, frecuencias, intervalos, inicio y fin de operaciones, número de pasajeros, tiempo utilizado en el cumplimiento de una ruta.

e) Al propietario de las unidades vehículares que no cuenten con los respectivos distintivos de identificación.

f) Al propietario de la unidad, cuyo conductor no porte la tarjeta de identificación vehicular.

g) A la operadora que no cumpla con el uso obligatorio de los terminales terrestres, estaciones de transferencia, paradas y pasos alternos establecidos por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

h) Al propietario del vehículo que haga uso de los espacios de estacionamiento no autorizados para transporte público y comercial.

i) A la operadora que no realice la Verificación de la flota mínima de operación.

j) A la operadora que no cumpla con el horario de inicio y fin de operaciones asignadas.

k) A la operadora que no acate las disposiciones y notificaciones legales de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y,

l) Al propietario cuyo conductor que falte de palabra u obra al usuario o al servidor público;

Art. 71. Suspensión Temporal del contrato o permiso de operación al propietario.- Se suspenderá por quince días el contrato o permiso de operación al propietario en los siguientes casos:

a) En caso de taxis convencionales y ejecutivos, se aplicará esta sanción, cuando no utilicen el taxímetro o alteren su funcionamiento; y,

b) Operación indebida fuera del área y/o horario de permiso o contrato de operación, como fuera del área de su jurisdicción.

Art. 72. Suspensión Temporal del contrato o permiso de operación a la operadora.- Se suspenderá por treinta días el contrato o permiso de operación a la operadora, cuando una de sus unidades ocasione accidentes de tránsito con muerte de una o más personas, con sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

Art. 73. Revocatoria del contrato o permiso de operación.- Se revocará el contrato o permiso de operación por:

a) Disolución y liquidación de la operadora;

b) Paralizar el servicio salvo disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados;

c) Cambiar sin autorización el objeto o razón social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de la modalidad al que fueron autorizados para la prestación del servicio,

d) Tener imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte en las modalidades en las que el Gobierno Municipal del Cantón Morona mantiene competencias, por no contar con flota vehicular, sin que esta sea respondida en el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente;

e) Presentar información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante;

f) Por existir declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el contrato o permiso de operación.

g) Incumplir las disposiciones establecidas en el contrato o permiso de operación; e,

h) Incumplir las normas determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y reglamentos aplicables.

Art. 74. Infracciones de primera clase Infracciones de Primera Clase.- Constituyen infracciones de transporte de primera clase, y serán sancionadas con multa de cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. El incumplimiento de las estipulaciones contractuales suscritas por parte del operador, en cuanto no constituya una infracción más grave;

2. No atender en un plazo máximo de 96 horas los reclamos presentados por escrito por los usuarios a las operadoras sobre incumplimiento de las frecuencias otorgadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

3. Las operadores que para el cumplimiento de sus fines, importen, fabriquen, distribuyan o vendan vehículos, partes o piezas, y no cumplan con las especificaciones técnicas y los permisos correspondientes establecidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, Ministerio de Industrias y Competitividad, Ministerio del sector del transporte y la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

4. Las operadoras que se dediquen a la venta de partes o piezas de vehículos, y que no dispongan del certificado de homologación;

5. Proveer a la Comisión Nacional o a las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, información inexacta o incompleta sobre aspectos de los títulos habilitantes, frecuencias y rutas;

6. La falta de pago de derechos y contribuciones, en los plazos estipulados;

7. No proveer información solicitada por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que sea necesaria para que este Organismo pueda ejercer sus funciones, de planificar, evaluar, regular las actividades de transporte;

8. No proporcionar a los usuarios los términos y condiciones de prestación del servicio establecido por la operadora en los documentos que suscriba con la Comisión Nacional o la Comisión Provincial correspondiente, títulos habilitantes, contratos, permisos de operación, las frecuencias y rutas;

9. No llevar contabilidad de costos separada de los servicios que presta la operadora;

10. Las operadoras, que no cumplan con las normas de protección ambiental y de contaminación de ruido determinados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o el Gobierno Municipal del cantón Morona

Art. 75. Infracciones de Segunda Clase.- Constituyen infracciones de transporte de segunda clase, que serán sancionadas con multa de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. Reincidir en el período de un año, de una misma infracción de primera clase;

2. Incumplir las disposiciones legales y contractuales, referentes a los contratos, autorizaciones y permisos de operación, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados por el Gobierno Municipal de Morona

3. El uso de contratos de adhesión no aprobados ni inscritos en el Gobierno Municipal de Morona

4. Realizar la conexión de rutas en términos o condiciones distintas a las establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y/o el Gobierno Municipal del cantón Morona;

5. Cobrar por la prestación de servicios de los operadores, tarifas superiores a las reguladas por la el Gobierno Municipal del cantón Morona, o a las establecidas en los contratos de operación;

6. Incumplir las condiciones establecidas en los planes operacionales;

7. El acuerdo entre varios operadores que tenga como objeto el restringir o distorsionar la competencia, influir arbitrariamente en los precios, el reparto total o parcial de rutas y frecuencias, o la concertación en procesos competitivos que se lleven a cabo de conformidad con esta Ley; sin perjuicio de las acciones legales que por competencia desleal se puedan iniciar;

8. Los acuerdos entre operadores, que tengan por objeto impedir o limitar el uso de determinados vehículos que no estén descritos en el Reglamento y para este tipo de transporte;

9. Efectuar publicidad ofreciendo servicios de transporte y carga distintos a los autorizados o permitidos;

10. La utilización de frecuencias sin contar con los permisos, evaluaciones técnicas y certificaciones autorizadas por el Gobierno Municipal del cantón Morona

11. Impedir u obstaculizar la supervisión, control y evaluación en los operadores por parte del Gobierno Municipal del cantón Morona

12. El cobro de servicios no utilizados por el usuario.

Art. 76. Infracciones de Tercera Clase.- Constituyen infracciones de transporte de tercera clase, que serán sancionadas con multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general las siguientes:

1. Reincidir en el período de un año, en la comisión de una misma infracción de segunda clase;

2. La prestación de servicios que no correspondan al objeto del contrato de operación, autorización, permiso o licencias, frecuencias o rutas que no se les haya asignado conforme a la Ley;

3. Las operadoras o los propietarios de los vehículos de transporte terrestre que incumplan la obligación de afiliar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a los conductores y oficiales que laboran en sus unidades, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar;

4. Las operadoras de transporte público que no mantengan una caja común para los ingresos que obtengan del desarrollo de las actividades de transporte para las cuales estén autorizadas;

5. Las que realizaren operaciones clandestinas de servicios y transportación, en cualquiera de sus modalidades;

6. Contravenir lo establecido en la presente Ley respecto de garantizar el trato no discriminatorio en la prestación de los servicios de transporte a niños, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad;

7. Interrumpir o suspender, sin causa justificada, la prestación de servicios de operadores.

Art. 77. Del procedimiento sancionatorio.- El proceso de sanción a las operadoras puede iniciar de oficio o petición de parte, mediante denuncia por escrito debidamente fundamentada por parte de los usuarios, reporte de autoridades policiales o de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal cantón Morona que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

El procedimiento se iniciara mediante auto debidamente motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, las placas y número del disco del vehículo y la operadora a la que pertenece, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de encontrar responsabilidad. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Con el auto de inicio del expediente se notificará a la operadora a la que pertenezca el socio accionista o conductor responsable del vehículo, concediéndole el plazo de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio de diez días, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho. Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada.

En caso de resolverse la responsabilidad en el cometimiento de una infracción que implique sanción pecuniaria se ordenará el pago en tesorería del Gobierno Municipal del Cantón Morona. En caso de incumplimiento de una operadora o unidad en el pago de una sanción se remitirá la documentación al departamento de coactivas.

Art. 78. La resolución será enviada a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del cantón Morona para el cobro de la sanción impuesta conforme la ley.

Art. 79. EJECUCIÓN.- Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, llevará un registro con la siguiente información: Operadoras de servicio de transporte; modalidades de transporte; vehículos destinados a cada servicio; rutas y frecuencias.

SEGUNDA.- Los acuerdos y resoluciones expedidos por el Concejo Nacional de Competencias y/o la Agencia Nacional de Tránsito dentro de las competencias de planificación, regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán aplicados de conformidad a las disposiciones de las ordenanzas, que para el efecto haya emitido o emita el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

TERCERA.- En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Reglamentos de Tránsito y las Resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Tránsito.

En cuanto a los requisitos, plazos y lineamiento para la emisión de títulos habilitantes y de resoluciones administrativas, se aplicará las disposiciones contenidas en las resoluciones aplicables emitidas por el ente rector.

CUARTA.- Los estudios para nuevas operadoras de transporte se los realizará de acuerdo a la necesidad; y de acuerdo a la metodología proporcionada por la Agencia Nacional de Tránsito en consideración a las resoluciones existentes y a la presente Ordenanza.

QUINTA.- Los recursos que originen la aplicación de las tasas relacionadas a la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se destinarán al fortalecimiento y gestión de este servicio y obras en el ámbito del transporte.

SEXTA.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier administrativa a las funciones de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad y Vial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los títulos habilitantes y autorizaciones emitidas con anterioridad a la aprobación y publicación de esta Ordenanza, seguirán vigentes hasta que la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Morona emita la resolución correspondiente sobre la petición de renovación

SEGUNDA.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona realizará la revisión visual a los vehículos hasta la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular donde será obligatorio la realización de este el proceso para culminar la Matriculación Vehicular y demás trámites correspondientes a títulos habilitantes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga el literal e) del art.13, art. 15, art. 16, y art. 17 de la Reforma a la Ordenanza que fija las tarifas para el servicio de Transporte Público de pasajeros en Buses y Taxis en el cantón Morona.

SEGUNDA.- Se deroga la Ordenanza Municipal para la Planificación y Regulación del cuadro Tarifario 2016, del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Dada y firmado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 17 días del mes de abril 2017.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN MORONA,** que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 27 de diciembre del 2016 y 17 de abril de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 17 de abril del 2017.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Canton Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 12H30 del 17 de abril del 2017.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

No. 035

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los deberes primordiales del Estado son: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y agua para sus habitantes;

Que en el primer inciso del artículo 32 de la Constitución ibídem, establece: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución ibídem, prescribe: “Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal,

para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

Que en el inciso segundo del artículo 240 de la Constitución ibídem, establece: "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que en el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";

Que en el inciso primero del artículo 7 del Código ibídem, determina: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que en el literal e) del artículo 55 del Código ibídem, faculta: "e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que en el literal a) del artículo 57 del Código ibídem, faculta: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que en el literal i) del artículo 568 del Código ibídem, faculta: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: i) Otros servicios de cualquier naturaleza";

Que en el artículo 3 del Código Tributario, establece: "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes";

Que en el inciso primero del artículo 65 del Código ibídem, establece: "Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine";

Que el artículo 27 de la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, establece que el "Cuerpo de Bomberos (…) financiará su presupuesto con los siguientes rubros: b) Las rentas e ingresos creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo; i) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo";

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, **expiden**:

"La ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE BOMBEROS "C.B.P.M" ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO"

Art. 1.- Objeto y Ámbito de acción.- El objeto de la presente Ordenanza, es la administración, control y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos dentro del cantón Pedro Moncayo, que brinde el Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M." adscrito al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, a personas naturales y/o jurídicas.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M." adscrito al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos al Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M." adscrito al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, pagarán previamente el valor por tasas depositando en la cuenta individual del Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M."

Art. 4.- Hecho Generador.- Se origina por los servicios técnicos y administrativos que brinda el Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M." adscrito al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 5.- Solicitud de devolución.- Cuando el usuario ha solicitado un servicio al Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M." adscrito al GAD Municipal y luego de haber cancelado el valor pertinente, éste solicitare la devolución de los valores cancelados por desistir del servicio, se devolverá lo cancelado mediante nota de crédito, previo el descuento del 15% por el servicio administrativo.

Art. 6.- Emisión de nota de crédito.- Si por razones no ocasionadas por el Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M." no se llegare a prestar el servicio solicitado en el tiempo requerido, previa petición del interesado, se procederá a la devolución de los valores mediante nota de crédito con el descuento del 15% por concepto de gastos administrativos.

Art. 7.- Tasas.- Las tasas por servicios técnicos y administrativos son:

a) Servicios de Capacitación, el costo de 18,30% SBU/hora, máximo 25 personas;

b) Transporte de agua potable dentro del cantón Pedro Moncayo, costo de 0.53% SBU/kilómetro;

c) Las inspecciones exento las realizadas al obtener la patente; y, reinspección en general, se aplicará el siguiente cuadro.

CATEGORIA	PERSONAS	SBU
A	1 a 5	1,25%
B	6 a 25	2%
C	26 a 100	3,75%
C	101 en adelante	5,50%

d) Permiso de habitabilidad, tiene el costo de 5,33% SBU;

e) Visto bueno de construcciones, tiene el costo de 0.1% del valor del proyecto;

f) Servicios de Ambulancia en Eventos Públicos y Privados dentro del cantón Pedro Moncayo, tiene el costo de 2,5% SBU/hora;

Art. 8.- Están exentos del pago de tasas, los siguientes servicios:

a) Los servicios de capacitación en temas de prevención de incendios dictados a las organizaciones sociales sin fines de lucro y/o las instituciones públicas;

b) El transporte de agua potable, cuando la entrega sea a consecuencia de escasez declarada por parte de la E.P. EMASA P.M.; y,

c) El servicio de ambulancia destinado para eventos públicos organizados por instituciones públicas.

Art. 9.- Destino de lo recaudado.- Los valores recaudados por tasas administrativas por los servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M." adscrito al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, ingresarán al presupuesto del Cuerpo de Bomberos "C.B.P.M.", para que se considere en el presupuesto anual.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales e internas que se opongan a la aplicación de esta Ordenanza.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, el 13 de abril del 2017.

f.) Sr. Nelson Marcelo Mora Zurita, Vicealcalde.

f.) Rodrigo Pinango Castillo M.Sc., Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 23 de marzo del 2017; y, el 13 de abril del 2017.- Tabacundo, 14 de abril del 2017.

f.) Rodrigo Pinango Castillo M.Sc., Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo a 20 de abril del 2017.

EJECÚTESE:

f.) Sr. Nelson Marcelo Mora Zurita, Alcalde Subrogante del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Nelson Marcelo Mora Zurita, Alcalde subrogante del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 20 de abril del 2017. Tabacundo, 20 de abril del 2017.

f.) Rodrigo Pinango Castillo M.Sc., Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Considerando:

Que, el Art.- 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art.- 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art.- 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina qué; el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad, administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la

producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Art.- 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que; los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

6.- Planificar, regular y controlar el tránsito, transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art.- 68 del Código Tributario manifiesta que; la determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierte la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esta determinación.

Que, el Art.- 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que; los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la Ley.

Que, el Art.- 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina qué;(… los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, literal b).- Ejercer el control sobre el usos y ocupación del suelo en el cantón; c).- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; e).- Crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras; f).- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal…)

Que, El Art.- 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del COOTAD señala que; las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g).- servicios administrativos.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que; son recursos y patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación dentro de su jurisdicción.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 440-DE-ANT-2015, de fecha San Francisco de Quito a los 24 días del mes de julio del año 2015, certifica la ejecución de la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Bolívar.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 079-DE-ANT-2014, de fecha 29 días de septiembre del año 2014, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución N° 109-DIR-2015-ANT de fecha 28 de diciembre del 2015, relacionada al cuadro tarifario 2016, dentro del cual se encuentran determinados los costos que por derechos a títulos habilitantes, emisión de licencias, permisos, matrículas, certificaciones y demás documentos valorados.

Que, el primer inciso del Art.- 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales señaladas en el Art. 30.5 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal, p).- le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, emitir títulos habilitantes para la operación de servicios del transporte terrestre a las compañías y/o cooperativa debidamente constituidas a nivel intracantonal.

Que, el 19 de agosto del 2014, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, expidió la Ordenanza de Creación de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, y en su artículo 4, manifiesta cuales son la competencias en materia de organización de tránsito.

En uso de la atribuciones concedidas por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Expide:

La ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE TRAMITAN EN LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regulará la gestión administrativa dentro de la competencia para planificar, organizar y regular el Transito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción del cantón San Miguel de Bolívar.

Artículo 2.- Objetivo.- La presente ordenanza contiene las normas y valores específicos para la aplicación de tasas por títulos habilitantes, permisos, matrículas, certificaciones, multas y además documentos valorados que presta la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

Artículo 3.- Competencias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Bolívar, es competente para planificar, organizar y regular el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de la jurisdicción del cantón San Miguel de Bolívar, de conformidad con lo establecido en la ley y de acuerdo al modelo de gestión emitido por el Concejo Nacional de Competencias.

Artículo 4.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre los permisos de operación, contratos de operación y autorizaciones, las cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas según la competencia asignada, misma que deben tener capacidad técnica y financiera y a la vez cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y los reglamentos correspondientes.

Artículo 5.- Las operadoras de transporte terrestre en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley y su Reglamento, la presente Ordenanza y demás normativas emitidas por el GAD Municipal y la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar a través de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar; determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

Artículo 7.- Los tributos por la prestación de servicios públicos en la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, serán recaudados conforme al objeto establecido en el Artículo 2 de la presente ordenanza, según el siguiente cuadro tarifario.

TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE TRAMITAN EN LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

PRODUCTOS Y SERVICIOS	
TASAS GENERALES	
MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS	
PERMISOS LICENCIAS Y PATENTES	VALOR
Permiso de operación – renovación	$ 200,00
Contrato de operación – renovación	$ 200,00
Incremento de cupo	$ 104,00
CERTIFICACIONES	
Inscripción de gravamen	$ 7,00
Levantamiento de gravamen	$ 7,00
Traspaso dominio vehicular	$ 7,00
Resolución–Adenda por habilitación	$ 10,00
Resolución–Adenda por deshabilitación	$ 10,00
Resolución–Adenda por cambio de socio	$ 10,00

Resolución – Adenda por cambio de vehículo	$ 10,00
Resolución – Adenda por cambio de socio y vehículo	$ 10,00
Resolución – Adenda por cambio de socio con habilitación de vehículo	$ 10,00
Reforma estatutos	$ 10,00
Desvinculación – Adenda socios y/o accionistas	$ 12,00
Baja de vehículos–reversión	$ 7, 00
Modificación de características del vehículo (cambio de color, cambio o baja de motor, cambio de tipo clase)	$ 7, 00
Bloqueo o desbloqueo en el sistema	$ 7, 00
Resolución de factibilidad (constitución jurídica)	$ 145,00
Certificado único vehicular (CUV)	$ 7, 00
Certificado de poseer vehículo (CVP)	$ 7, 00
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS.	
Duplicado de matrícula	$ 22,00
Sticker revisión vehicular	$ 5,00
Duplicado sticker de revisión vehicular	$ 5,00
PRESTACION DE SERVICIOS	
Revisión técnica vehicular – livianos	$ 26,58
Revisión técnica vehicular – taxis – busetas – furgonetas – camionetas	$ 18,19
Revisión técnica vehicular – pesados	$ 41,81
Revisión técnica vehicular – buses	$ 35,17
Revisión técnica vehicular – motocicletas y plataformas	$ 15,86
OTRAS MULTAS	
Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización–particulares	$ 25,00
Recargo por retraso a la revisión semestral vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización – públicos	$ 25,00

Artículo 8.- Si por aplicación de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento u otra normativa se generan nuevos requerimientos, la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos por el Concejo Cantonal.

Artículo 9.- Los valores detallados en el artículo 7 de la presente ordenanza, serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, en coordinación con la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

Artículo 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, a través de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, garantizará el cobro efectivo de los rubros contenidos en el cuadro tarifario del año 2016, de la Agencia Nacional de Tránsito que se adjunta y dará cumplimiento a la Resolución N° 109-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de diciembre del 2015; en caso de modificación del cuadro tarifario emitido por el organismo rector, se actualizará a través de la reforma a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los pagos que se realicen por tasas por títulos habilitantes, permisos, matrículas, certificaciones y demás documentos valorados como consta en el Art. 7 de la presente ordenanza, se lo realizará en la oficina de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentren contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de aplicación y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan a la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los rubros correspondientes al proceso de calendarización serán recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de

Bolívar, debido que estos rubros no forma parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente es recaudada a través del Sistema de Recaudación del servicio de Rentas Internas; por lo que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, establecer el cobro y/o exoneración de dichos rubros de acuerdo a sus competencias y operatividad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias, y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubiera aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea sancionada por el ejecutivo y publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web y Gaceta Oficial. Conforme lo determinan los Art**.** 322 y 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, a los 3 días del mes de abril de 2017.

f.) Dr. Leonidas Simón Yánez Olalla, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Landeline Gaibor Albán, Secretaria General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÒN: La infrascrita Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, certifica que la **"ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE TRAMITAN EN LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR", f**ue conocida, discutida, y aprobada en sesiones ordinarias celebradas el 13 de marzo de 2017, y 03 de abril de 2017.

f.) Abg. Landeline Gaibor Albán, Secretaria General (E).

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel de Bolívar, 7 de abril de 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Landeline Gaibor Albán, Secretaria General (E).

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel de Bolívar 7 de abril de 2017. Una vez que se ha dado cumplimiento al trámite correspondiente.- SANCIONO; la presente ordenanza.

f.) Dr. Leonidas Simón Yánez Olalla, Alcalde del Cantòn.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Dr. Simón Yánez Olalla, Alcalde del Cantón San Miguel de Bolívar, el 7 de abril 2017.

f.) Abg. Landeline Gaibor Albán, Secretaria General (E).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución), en su artículo 31 dispone que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el numeral 9 del artículo 264 del mismo cuerpo legal establece que, "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivos sin perjuicios de otras que determine la ley: (…) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales."

Que, el artículo 240 de la Constitución señala "Los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas, acuerdos y resoluciones".

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), determina.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…)i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el literal c) de los artículos 54 y 84 del COOTAD, establecen que el GAD Municipal del cantón San Miguel de Bolívar, tiene entre otras, la siguiente función:…"c).- Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.";

Que, el artículo 466 del COOTAD, dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el Art 481, por el siguiente: "**"Artículo 481.- Lotes, fajas o excedentes.-** Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (…)Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. (…) Para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo.";

Que, el artículo 43 de la misma ley, agrega después del artículo 481, el siguiente " artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. (…)Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del Lote de terreno. (…)Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. (…). El Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.":

Que, la Disposición reformatoria segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralización Municipal o Metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad";

Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADJUDICACIÓN, VENTA Y TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES; Y, REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR,** sancionada el 21 de septiembre de 2016, contiene un capítulo II fajas, lotes o excedentes de terreno, que se contrapone a la normativa legal vigente siendo aplicado únicamente lo que establece el literal b) del Art. 33.- Del error técnico aceptable de medición: Es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el propietario está obligado a pagar el precio por excedentes. Se considera error técnico aceptable de medición ETAM: (…) a) **Para el sector rural del cantón San Miguel de Bolívar:**

Desde	**Hasta**	**Porcentaje de error técnico aceptable de medición ETAM**
De 1 m2	10.000 m2	7,0%
De 10.001 m2	50.000 m2	6,0%
De 50.001 m2	En adelante	3,0%

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras, difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de legalización de escrituras, por compra venta, donación herencias entre otros; y,

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÒN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

Artículo… (1).- **Ámbito de aplicación y excepciones-** el presente título establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencia de superficies de terreno urbano y rural en el cantón San Miguel de Bolívar, provenientes de errores de cálculo o de medidas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

No se aplicará el presente título:

a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno;

b) Cuando el error por efecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;

c) Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA, Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria; o, Ministerio del Ambiente;

d) Cuando el bien raíz fue adquirido por Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad; y,

e) Cuando la titularidad del bien inmueble este en disputa.

Articulo… (2).- **Excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculos o de medidas.-** Para los efectos del presente título, se entiende por excedentes de un terreno, aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medida.

Por cuanto el excedente a regularizarse forma parte integrante del lote, y al no tener una determinación material, debe ser rectificado y regularizarse en el catastro y Registro de la Propiedad, a favor del propietario del lote que ha sido mal medido.

Por diferencias, se entiende el faltante entre la superficie constante en el título de la propiedad y la última medición realizada.

En adelante, en la aplicación del presente Titulo se entenderá por "Excedente", la superficie en más; y, por "Diferencia", la superficie en menos.

Artículo… (3).-Error Técnico Aceptable de Medición–ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición–ETAM, estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada o aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en el suelo urbano del cantón San Miguel de Bolívar, se considera Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, en un porcentaje de hasta el 10% en más del área original que conste en el respectivo título de dominio.

Para predio ubicado en suelo rural, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla:

TABLA PARA CÁLCULO ETAM RURAL

De(m2)	Hasta(m2)	Porcentaje%
1	5.000	10%
5.001	25.000	7.5%
25.001	100.000	5%
100.001	en adelante	2%

Artículo…(4).- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimientos a seguir.-Los mecanismos para detección de presuntos excedentes y diferencias y los trámites que requieran como requisito previo a la regularización prevista en el título, serán determinados mediante resolución del Alcalde o Alcaldesa del cantón o su delegado.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de documentación y/o inspecciones solicitada por el administrador y practicada por la Autoridad Administrativa competente que, in situ, demuestre que no existe el excedente o diferencia.

De verificarse excedente o diferencia de superficie en los trámites y por los mecanismos que se determinen mediante resolución del Alcalde, el administrado se sujetara al proceso de regulación constante a este título.

Artículo…(5).- Determinación de linderos consolidados.- Para la determinación de los linderos consolidados se considera tanto los elementos físicos permanentes existentes en el lote, como muros, cerramientos y similares; carreteras, caminos; así como los elementos naturales existentes, como ríos, quebradas, taludes, espejo de agua o cualquier otro accidente geográfico y testimonio de propietarios colindantes.

Artículo… (6).-Autoridad Administrativa Competente.- El Alcalde o su delegado, es la autoridad Administrativa competente para conocer y resolver bajo su responsabilidad el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas objeto de este título.

Artículo…(7).- Iniciativa de la regularización.-

1.-Sin perjuicio del artículo anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias objeto de este título, podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la Autoridad Administrativa Competente del Municipio.

2.- En caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación de la solicitud ante el órgano administrativo competente, formulario que deberá contener la declaración juramentada efectuada por el propietario en la que se determine que la titularidad del lote no está en disputa; y, que la regularización que se solicita no se afecte propiedad municipal ni de terceros. Cuando la petición sea para regularizar un excedente que supere el ETAM, la declaración juramentada debe realizarla el propietario o uno de los copropietarios del inmueble; tratándose de diferencias, la declaración la realizará él o los propietarios del mismo. A esta petición se acompañarán los requisitos que se detallan a continuación:

a) Cédula y papeleta de votación del propietario(s)y/o copropietarios del inmueble, según sea el caso;

b) Título que acredite la propiedad del inmueble que contenga la superficie del lote;

c) Certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad;

d) Levantamiento planimétrico georeferenciado del inmueble, que no afecte el derecho de terceros y que tenga relación con los linderos consolidados del lote, para los casos de lotes que superen el error técnico aceptable de medición; y.

e) Pago de tasa por trámites y servicios municipales en los procedimientos de regularización de diferencias y excedentes de terreno.

3.- Cuando en un trámite que se realice en instancia municipal, se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de este título, el organismo administrativo responsable, deberá notificar previamente al administrador de la forma más expedita para que sea este quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días; y, una vez en el organismo administrativo competente verifique la falta de comparecencia, notificará con el inicio del expediente de oficio; se requerirá al administrado la presentación de los requisitos señalados en esta ordenanza, de no hacerlo, se levantará la información catastral respectiva.

Determinado el excedente o diferencia, el órgano competente, notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando este título.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicios de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificarles en forma colectiva por prensa, a través de una publicación en uno de los periódicos de amplia circulación del cantón o provincia.

4.- Iniciado el procedimiento, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado procederá de conformidad con el flujo de procedimientos determinado vía Resolución Administrativa, para el efecto dictará el correspondiente acto administrativo en mérito a los antecedentes del expediente.

Artículo…(8).- Informe Técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4 del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes que superen el Error Técnico Aceptable de Medición- ETAM o de diferencias de superficie, a iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, el informe del organismo administrativo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie de excedente o diferencia; y,

b) El avaluó del lote.

Artículo…(9).- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Los excedentes que no superan el Error Técnico Aceptable de Medición– ETAM, se rectificarán y se regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Autoridad Administrativa Competente o su Delegado, una vez verificada la superficie establecida en el catastro, emitirá el respectivo acto administrativo de rectificación el cual para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón San Miguel de Bolívar.

Artículo…(10).- Regularización de diferencia de superficie.-En el caso de diferencias o faltantes entre la superficie constante en el título de la propiedad y la última medición realizada, se procederá a la certificación del área grafica en el catastro, luego de lo cual, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida en el catastro, emitirá la resolución administrativa de rectificación, la cual se protocolarizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón San Miguel de Bolívar.

Artículo…(11).- Regularización de excedentes de superficie que superan el ETAM.- En el caso de excedentes de superficie que superen el Error Técnico de Medición- ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su Delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la medición y avaluó del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación de superficies referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Artículo…(12).- Tasa por servicios y trámites administrativos.- En el caso de excedentes que superen el Error Técnico Aceptable de Medición- ETAM, y de diferencias de superficie de terreno, para su rectificación se cobrará una tasa por trámites y servicios administrativos,

que será el equivalente del 6% de un salario básico unificado. Para los casos de rectificación de superficies de terreno que están dentro del Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, y en los casos que el proceso de regularización de las superficies de terreno sea de oficio a instancia municipal, no se cobrará tasa por trámites y servicios administrativos.

Artículo…(13).- De la inscripción.- La resolución de regularización de excedentes de superficies que superan el Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, constituye justo título para la modificación de la historia del dominio del lote; para que surta efectos legales, deberá previamente ser protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón San Miguel de Bolívar.

El Registro del cantón San Miguel de Bolívar, remitirá un detalle de la inscripción de las regularizaciones de excedentes o diferencias a la Autoridad Administrativa Competente, a efecto de que proceda con la actualización catastral correspondiente.

Artículo…(14).- Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registro de la Propiedad inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia a concluido.

Están exentas de esta prohibición las escrituras que se encuentren dentro de las excepciones contenidas en el inciso segundo del artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo…(15).- Casos especiales.- Para los casos que por su complejidad necesitan un mayor análisis, se conformara una comisión que estará integrada por el Director de Planificación, el Procurador Síndico, Jefe de Avalúos y Catastros , Jefe de Rentas , o sus respectivos delegados. Esta comisión se reunirá cada quince días y en el mismo tiempo emitirá un informe sobre la procedencia o no de la petición de regularización de excedentes o diferencia solicitada por los administrados, en los siguientes casos:

a) En los casos relacionados con propiedades horizontales;

b) En los casos de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, inclusive aquellos casos sujetos a procesos de expropiación especial; y,

c) Cuando la superficie a regularizarse supere el 50% que conste en el título de dominio en suelo urbano y el 30% que conste en el título de dominio en suelo rural.

Disposiciones Generales

Primera.- En caso de que el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial, previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la individualización del bien o bienes requeridos, y si en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requirente, solicitará a la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, la rectificación y regularización de las áreas.

Segunda.- En los casos que se detectare la existencia de diferencias o excedentes de superficie, los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, previo al acto normativo de regularización del asentamiento, se someterán a los procesos establecidos en la presente ordenanza, para lo cual se deberá establecer las áreas tanto del título de dominio, como del levantamiento planimétrico del predio o los predios globales en los cuales se encuentran ubicados los asentamientos. La Dirección de Planificación remitirá a la Autoridad Administrativa Competente, toda la documentación necesaria para la regulación de las superficies de los asentamientos humanos de hecho y consolidados.

Los asentamientos humanos de hecho y consolidados, estarán exentos de pago por concepto de tasa de trámites y servicios administrativos en los procesos de regularización de excedentes y diferencias de aéreas de los predios en los cuales están ubicados.

Tercera.- En caso de propiedades horizontales y en derechos y acciones, se considerará la petición cuando cuente con la autorización del 100% de los copropietarios.

Cuarta.- Para caso de lotes de patrimonio de las instituciones del sector público que se encuentren dentro del suelo urbano o rural del Cantón San Miguel de Bolívar, se aplicarán las disposiciones contenidas dentro de esta ordenanza.

Quinta.- Los predios que fueron rectificados y/o regularizados hasta la emisión de la presente ordenanza, no podrán acogerse a una nueva rectificación y/o regularización.

Sexta.- Para el pago de aranceles por calificación legal e inscripción de actos administrativos de rectificación o regularización de excedentes de superficie que se encuentran dentro o fuera del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM; o, de diferencia de áreas, se cancelará el 6% de la remuneración básica, a través de recaudación Municipal.

Séptima.- La Dirección de Planificación del GAD Municipal San Miguel, entregará una copia de los trámite de excedente que superan el Error Técnico Aceptable de Medición, a la Comisión de Planificación y Obras Públicas del GAD Municipal San Miguel de Bolívar, para conocimiento, en caso de existir observación la Comisión emitirá informe en el término 48 horas.

Disposiciones transitorias

Primera.- La administración municipal proveerá los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará Comunicación Social en coordinación la Dirección Financiera y la Jefatura de Catastros.

Segunda.- El flujo de procedimientos para regularización de excedentes o diferencias provenientes de error de cálculo o de medidas; así como el formulario de solicitud normalizado, serán determinados mediante Resolución Administrativa emitida por la máxima autoridad o su delegado, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, los cuales podrán ser modificados atendiendo las necesidades de la gestión; esta resolución será emitida el plazo máximo de sesenta días a partir de la sanción de la presente ordenanza. El costo del formulario para la referencia tendrá un costo de 5 USA (cinco dólares).

Tercera.- Encárguese a la Dirección Administrativa, la implementación y elaboración de formularios; y, a la Unidad de sistemas informáticos, el desarrollo de los aplicativos informáticos para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Los trámites para regular los excedentes y diferencias de superficies, se concentrarán en la Dirección de Planificación del GAD, Municipal San Miguel de Bolívar.

Cuarta.- A partir de la sanción de la presente ordenanza, las dependencias del GAD, Municipal San Miguel de Bolívar, en las cuales se encuentran sustanciado trámites de regulación de excedentes y diferencias de áreas tendrá un término de treinta días para concluirlos.

Quinta.- Una vez que sea sancionada la presente ordenanza, en el plazo de 15 días, se socializará su contenido con los gremios de Notarios, abogados y las dependencias del GAD, Municipal San Miguel de Bolívar, que tengan que aplicar esta norma dentro de sus competencias.

Disposición Derogatoria.- Deróguese del capítulo No. II, título tercero lo concerniente a excedentes y diferencias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADJUDICACIÓN, VENTA Y TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES; Y, REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, sancionada el 21 de septiembre de 2016.**

Disposición final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y gaceta oficial municipal, conforme lo determinan los Art**.** 322 y 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, a los 06 días del mes de marzo de 2017.

f.) Dr. Simón Yánez Olalla, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Landeline Gaibor Albán, Secretaria General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, certifica que la **"LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZAIÒN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR", f**ue conocida, discutida, y aprobada en sesiones ordinarias celebradas el 27 de diciembre de 2016 y 06 de marzo de 2017.

f.) Abg. Landeline Gaibor Albán, Secretaria General (E).

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÌVAR.- San Miguel de Bolívar, 7 de marzo de 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Landeline Gaibor Albán, Secretaria General (E).

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÌVAR.- San Miguel de Bolívar 7 de marzo de 2017

Una vez que se ha dado cumplimiento al trámite correspondiente.- SANCIONO; la presente ordenanza.

f.) Dr. Simón Yánez Olalla, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Dr. Simón Yánez Olalla, Alcalde del cantón San Miguel de Bolívar, el 7 de marzo de 2017.

f.) Abg. Landeline Gaibor Albán, Secretaria General (E).

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

www.registroficial.gob.ec

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Av. 9 de Octubre Nº 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107

www.registroficial.gob.ec